

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE Nº 00647-2015- 0-0701-JR-FC-02; TERCER JUZGADO DE FAMILIA - CALLAO - DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO - PERÚ 2023

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA YENISEY MARTINA, INFANTAS MORALES ORCID: 0009-0004-1344-2462

ASESOR

Mgtr. ELVIS MARLON, GUIDINO VALDERRAMA
ORCID: 0000-0001-6049-088X

CHIMBOTE - PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0510-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:00** horas del día **24** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00647-2015- 0-0701-JR-FC-02; TERCER JUZGADO DE FAMILIA - CALLAO - DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO - PERÚ 2023

Presentada Por:

(1906121022) INFANTAS MORALES YENISEY MARTINA

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

1

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00647-2015- 0-0701-JR-FC-02; TERCER JUZGADO DE FAMILIA - CALLAO - DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO - PERÚ 2023 Del (de la) estudiante INFANTAS MORALES YENISEY MARTINA, asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 12% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 16 de Noviembre del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán Responsable de Integridad Científica

JURADO EVALUADOR DE TESIS

DR. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO ORCID: 0000-0003-2381-8131

Presidente

DRA. LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA ORCID: 0000-0001-9191-5860

Miembro

MGTR. BARRETO RODRIGUEZ, CARMEN ROSA ORCID: 0009-0004-5166-3100

Miembro

AGRADECIMIENTO

A *Dios*, por bendecirme y darme fortaleza para enfrentar todos los obstáculos que se me han presentado. Por cuidarme y permitir que cumpla todas mis metas anheladas.

Infantas Morales Yenisey Martina

DEDICATORIA

A mis Hijos, **Matías e Isabela Pilco** por ser mi inspiración para culminar mis metas, a mi Esposo **Ernesto Pilco**, por brindarme su apoyo, paciencia, amor y estabilidad emocional en todo momento,

A mi Madre **Pilar Morales** por haberme guiado en el camino del bien y haber sido un apoyo constante en mi trayecto universitario y durante toda mi vida.

Infantas Morales Yenisey Martina

RESUMEN

La presente investigación tuvo como finalidad analizar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de

primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00647- 2015-0-0701-

JR-FC-02; del Tercer Juzgado De Familia – callao?; el objetivo fue: determinar la calidad de las

sentencias en estudio. La metodología utilizada Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel

exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La Unidad de Análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por

conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de

contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Palabras clave: Calidad, Divorcio, Matrimonio, Proceso, Sentencia,

vii

ABSTRACT

The purpose of this research was to analyze: What is the quality of the judgments of first and

second instance on divorce on grounds of de facto separation according to the pertinent

normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00647- 2015-0-0701-JR-FC-

02; the Third Family Court – Callao? The objective was: to determine the quality of the sentences

under study. The methodology used is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and nom—

experimental, retrospective and cross-sectional desing.

The Analysis Unit was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect the

data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a

checklist, validated by expert judgment.

Keywords: Quality, Divorce, Marriage, Process, Judgment.

viii

INDICE

I.	INTROD	UCCION	1
	1.1.	Realidad problemática	1
	1.2.	Objetivos de la investigación	2
	1.3.	Enunciado el problema	2
	1.4.	Justificación de la investigación	3
II.	REVISIO	N DE LA LITERATURA	4
	2.1.	Antecedentes	4
2	2.2. 2.2.1.	Bases teóricas de la investigación	
2	2.2.1.1.	El matrimonio:	5
2	2.2.1.2.	El Divorcio:	6
2	2.2.1.3.	Clases de divorcio:	7
2	2.2.1.4.	Causales del divorcio en el CC ART. 333	8
2	2.2.1.5.	Indemnización:	9
2	2.2.1.6.	Cumplimiento de la Obligación alimentaria:	9
2	2.2.1.7.	Normatividad y la doctrina, sobre el divorcio por la causal de separación de he	cho: 10
2	2.2.1.8.	Separación de Hecho, como Causal de Divorcio.	11
	2.2.1.9. Hecho:	Concurrencia de los presupuestos para la configuración de la causal de Separación de la causal de Sepa	ción De
2	2.2.1.9.1.	Requisitos configurativos de la causal de separación de hecho. ley 27495	12
2	2.2.2.	Bases teóricas de tipo procesal	13
2	2.2.2.1.	La pretensión	13
2	2.2.2.2.	Proceso	14
2	2.2.2.3.	Actos Procesales de las partes	14
2	2.2.2.4.	Validez de los Actos Procesales	14
2	2.2.2.5.	Proceso de conocimiento	15
2	2.2.2.6.	El Divorcio en el Proceso de Conocimiento	15
2	2.2.2.7.	Sujetos del proceso	15
2	2.2.2.8.	Las audiencias	16
2	2.2.2.8.1.	La audiencia en el proceso de conocimiento	17
2	2.2.2.9.	Los puntos controvertidos	17
2	2.2.2.9.1.	Puntos controvertidos en el proceso de estudio	17
2	2.2.2.10.	La prueba	18
2	2.2.2.11.	Sentencia	18
2	2.2.2.11.1	Estructura de la sentencia:	19

2.2.2.12.		Medios impugnatorios	21	
	2.3.	Marco conceptual	22	
III.	Hipótesis	24		
IV.	METODO	DLOGÍA	25	
4.	4.1. .1.1.	Tipo, Nivel y Diseño de la Investigación. Tipo de investigación		
4.	.1.2.	Nivel de investigación	26	
4.1.3.		Diseño de la investigación	27	
	4.2.	Población y muestra	28	
	4.3.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	29	
	4.4.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	30	
	4.5.	Plan de análisis de datos	31	
	4.6.	Aspectos éticos	35	
v.	RESULTA	RESULTADOS		
	5.1.	Cuadro 7	36	
	5.2.	Cuadro 8	38	
	5.3.	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	40	
VI.	CONCLU	SION:	42	
VII	. RECOME	ENDACIONES	43	
VII	I.	A N E X O	50	
	8.1.	ANEXO 1 EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	50	
	8.2.	ANEXO 2 CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE	82	
	8.3.	ANEXO 3 INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (lista de cotejo)	88	
	8.4.	ANEXO 4 Cuadro Descriptivo del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable		
	8.5.	ANEXO 5 CUADRO DESCRIPTIVO DE LAS SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUND. INSTANCIA		
	8.6.	ANEXO 6 DECLARACION DE COMPROMISO ETICO	135	
	8.7.	ANEXO 7 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	136	
	8.8.	ANEXO 8 PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (BACHILLER)	137	

I. INTRODUCCION

1.1.Realidad problemática

Respecto al presente trabajo de investigación sobre calidad de las sentencias, en materia de divorcio que emiten los diversos juzgados, deben estar sujetas a lo que establece la norma, y la decisión del juez debidamente fundamentada acorde a la valoración del petitorio de la demanda, con ello los medio probatorios, pericias, etc. estos aspectos fundamentales permitirán tener la existencia de una relación entre lo que se postula, lo que se demuestra y lo que se emite, por tal motivo es que se debe intensificar la capacitación de los jueces de todos los niveles para que así las partes puedan tener un resultado satisfactorio y con ellos el derecho a que se resuelvan los diferentes conflictos jurídicos de una manera justa, oportuna.

Dada la plenitud hermética del orden jurídico, el Juez está obligado, en toda circunstancia, a impartir justicia. Ello determina que el Juez sea un creador de derecho. El inciso 8) del artículo 139° de la Constitución peruana al momento de escribir estas líneas, establece al respecto, que el Juez no puede dejar de administrar justicia por "deficiencia o vacío de la ley". Cabe señalar que, más allá de la impropiedad del término "administrar justicia" que se adopta en tal inciso desde que la justicia no se "administra" sino que se "imparte" dicho numeral obliga al Juez, en toda circunstancia, a crear Derecho. El Juez al momento de emitir una sentencia debe hacerlo con calidad, para su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia que espera toda persona y litigante como respuesta a un proceso judicial.

1.2. Objetivos de la investigación

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00647-2015-0-0701- JR-FC-02 del distrito judicial del Callao - 2023

Específicos:

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3. Enunciado el problema

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00647-2015-0-0701-JR-FC-02 del distrito judicial del Callao -2023?

1.4. Justificación de la investigación

Justificación Teórica.

De la realización del presente trabajo puede afirmarse que los resultados contribuyen para fijar los conocimientos teóricos a un caso real significando ello el empoderamiento de conocimientos sirviendo de herramienta para entablar una relación directa con el sistema de Justicia.

Justificación Práctica.

La elaboración de este trabajo facilita la observación directa entre el (estudiante investigador) y el objeto de estudio (el proceso judicial donde se registra el proceso) lo cual facilita el reconocimiento de instituciones jurídicas a un caso concreto.

Justificación Metodológica.

Cabe resaltar que la metodología empleada contribuye a fortalecer la capacidad argumentativa y analítica del estudiante, sirviendo de gran apoyo para la formación de un jurista.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1.Antecedentes

Internacionales

El divorcio (del latín divortium) es la disolución del matrimonio, mientras que, en un sentido amplio, se refiere al proceso que tiene como intención dar término a una unión conyugal. En términos legales modernos, el divorcio fue asentado por primera vez en el Código Civil francés de 1804, siguiendo por cierto aquellos postulados que veían al matrimonio como una verdadera unión libre (para contraerlo basta el acuerdo libre de los esposos), y al divorcio como una necesidad natural; en este sentido, el divorcio moderno nace como una degeneración de un matrimonio vincular cristiano, siguiendo la lógica de la secularización de éste, teniendo por cierto raíces provenientes del Derecho Romano.

Nacional

Como es sabido, en nuestro medio, mediante la Ley N.º 27495, promulgada el 6 de julio del 2001, se incorporó al artículo 333 del Código Civil una nueva causal de separación de los cónyuges. Tal modificación reconoció, por primera vez, la separación de hecho y, como consecuencia de ello, el divorcio. Los legisladores tuvieron en cuenta que su finalidad era la de resolver un problema social, el cual consistía en dejar de mantener una ficción de una relación conyugal existente, la cual produciría daños a las partes, quienes tendrían la posibilidad de rehacer su vida sentimentalmente, Por ende, al igual que toda norma legal, el fin último de los legisladores fue el procurar resolver el problema social surgido entre dos personas, que a pesar del tiempo no tenían posibilidad legal de separarse y divorciarse, bajo las estrictas causales del Código Civil.

Con el reconocimiento de la separación de hecho, y su tratamiento en el artículo 345-A del Código Civil, entonces, "se viene a brindar una salida a la situación disfuncional de muchos matrimonios que solo conservaban la forma mas no la sustancia de una vida conyugal, pues se facilita la extinción de un vínculo inexistente en la práctica. (Torres, 2017, P,219).

2.2.Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo sustantivo relacionadas a la sentencia

2.2.1.1.El matrimonio:

El matrimonio civil, es la unión conyugal que crea un vínculo entre dos personas con derechos y obligaciones. El Estado debe encargarse de velar por el cumplimiento de estos deberes; en caso que un cónyuge no cumpla con sus compromisos, puede acudir a la Justicia.

IJI, UNAM, hace mención que el matrimonio es la principal institución del derecho de familia, concretándose el acto con la unión del varón y la mujer para vivir y formar una asociación de vida siendo una unidad, debe ser un acto voluntario que tiene el fin de crear descendencia y perpetuar la vida del hombre. (p.29; 2013).

2.2.1.2. El Divorcio:

Entendemos al divorcio como el fin al vínculo matrimonial y a todos los derechos y obligaciones emergentes de tal unión, por haberse incurrido en alguna de las causales prevista en la ley.

Dicho esto, "El divorcio" para (Bénabent, 2003, p. 153). Es la disolución del matrimonio de los esposos en vida. aquella disolución corresponde a una necesidad; la observación demuestra que, dentro de un cierto número de casos, los dos esposos o uno de ellos no desean continuar con la unión que el matrimonio había consagrado.

Para Enrique Varsi, "el divorcio es una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, devolviéndose los excónyuges su capacidad para contraer nuevo matrimonio". (2011, p. 319).

De acuerdo a Benjamín Aguilar (2016), "define al divorcio, como rompimiento del vínculo matrimonial que concluye el matrimonio, convirtiéndose los excónyuges, desde el punto de vista legal, en extraños y por lo tanto cada uno de ellos puede contraer nuevo matrimonio, con ello, cesan todas las obligaciones y derechos emergentes de la institución". (p. 298).

Cornejo Chávez, (1999, p. 323); hace mención al divorcio, como aquella acción, por el que los cónyuges obtienen la declaración de que su matrimonio ha terminado y de que pueden, en consecuencia, contraer otro.

2.2.1.3.Clases de divorcio:

2.2.1.3.1. El Divorcio Remedio u objetiva:

Esta clase de divorcio se entabla debido a que la pareja no puede cumplir el rol que le correspondería dentro del matrimonio; se podrían mencionar a la procreación, solventar la educación de los hijos, la falta de apoyo mutuo, etc, pondremos como ejemplo a la separación de cuerpos seguido el divorcio realizado por mutuo acuerdo. La convivencia de los esposos se vuelve intolerante, sin necesidad que exista culpa o que una de las partes haya faltado o vulnerado la relación conyugal, y se recurre a este con la necesidad de ponerle fin a la crisis que se vive.

(Cabello; 2001, p. 401-418.).

2.2.1.3.2. Divorcio Sanción u subjetiva:

El divorcio sanción se da cuando los lazos que unen a una pareja se rompen como consecuencia del acto culposo de uno de los cónyuges habiendo cometido un hecho que atenta contra el bienestar de la vida conyugal, provocando que la parte afectada decida demandar para que se realice la disolución del matrimonio.

A modo de conclusión, (Cabello Matamala, 2001, p. 403), sostiene que el "divorcio sanción y el divorcio remedio". La diferencia sustancial entre ambos reside en que en el *divorcio sanción* la causa del conflicto es la causa del divorcio, mientras que el *divorcio remedio* entiende que el conflicto es en sí mismo la causa del divorcio, sin que interese las causas o responsables del conflicto. Al divorcio sancionador se le denomina también subjetivo o de culpa de uno de los

cónyuges. En tanto, el divorcio remedio o de causales objetivas, se sustenta en la ruptura de la vida matrimonial, que se verifica a través del acuerdo de los cónyuges para su conclusión, o por cese efectivo de la convivencia durante un lapso de tiempo, o por una causal genérica que impida la convivencia, a la que se le denomina divorcio quiebre.

2.2.1.4. Causales del divorcio en el CC ART. 333

- ➤ El adulterio cometido por los conyugues.
- La violencia, física o psicología de acuerdo a las circunstancias que serán evaluadas por el juez.
- El daño o atentado en perjuicio de la vida del cónyuge.
- La injuria grave.
- ➤ El abandono del hogar conyugal cuando sobrepasa los dos años continuos o cuando los periodos de abandono puedan exceder dicho plazo.
- El comportamiento deshonroso que ocasionen una vida en común intolerable.
- ➤ El uso de drogas o sustancias que se consideren adictivas y perjudiciales para la salud.
- Cualquier tipo de enfermedad de transmisión sexual considerada se contraida luego de haber realizado la unión civil.
- ➤ La homosexualidad en el matrimonio.
- La condena, de algún delito doloso a pena privativa de libertad mayor a 2 años luego de la celebración del matrimonio.
- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

- La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.
- ➤ La separación convencional, después de transcurrido dos años del matrimonio.

 Torres; (2017), p, 219.

2.2.1.5.Indemnización:

Según el artículo 345-A del CC, el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, es el Juez quien garantizar la estabilidad económica del cónyuge perjudicado por la separación de hecho, como las de sus hijos. de ser el caso, determinará una indemnización por los daños ocasionados, además de ello puede ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

El "daño personal" del artículo 345-A del CC, no es el daño a la persona del artículo 1985 del mismo Código ni tampoco el daño moral, significa el desequilibrio económico que afecta al cónyuge perjudicado por la separación de hecho y el divorcio. (Amado, 2019 p.13).

2.2.1.6. Cumplimiento de la Obligación alimentaria:

Que, en lo relativo al requisito señalado en el primer párrafo del artículo 345°-A del Código Civil, consiste en que el demandante para invocar la presente causal debe demostrar que se encuentra sin ningún pago pendiente en sus obligaciones alimentarias u otros acuerdos que hayan

sido conciliados por los cónyuges, debemos tener en cuenta, que la doctrina, hace referencia que la expresión debe demostrar que se encuentra sin ningún pago pendiente en sus obligaciones alimentarias u otras, supone que se verifique el cumplimiento de aquello durante todo el tiempo de la separación, para efectos de la demanda o la acreditación del período correspondiente a la demanda. Esta exigencia no es comprendida en la doctrina como requisito de admisibilidad al momento de calificar la demanda, se entiende que esto constituiría un limitante al ejercicio del derecho de acceder a la tutela jurisdiccional efectiva, por ello, esto es comprendida como requisito de procedencia que debe ser declarada con la resolución final.

2.2.1.7.Normatividad y la doctrina, sobre el divorcio por la causal de separación de hecho:

La, causal de separación de hecho se encuentra prevista en el numeral 12 del artículo 333 del CC, y se entiende como aquella situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin decisión judicial alguna, rompen el deber de hacer vida en común en forma permanente, sin alguna causa que justifique tal separación, ya sea por voluntad de uno o ambos cónyuges.

De lo escrito líneas arriba Cierta doctrina establece que la palabra separados de hecho, al estado intermedio entre plena vigencia del matrimonio y el divorcio legal. Por ello la separación de hecho es la negación del estado de la vida en común en el domicilio conyugal, como un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio. (Mazzinghi, 1999, p. 423).

2.2.1.8. Separación de Hecho, como Causal de Divorcio.

Se conceptúa como la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, de manera tal que cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado, cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción por esta causal. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos, (Azpiri, 2000, p.258).

2.2.1.9.Concurrencia de los presupuestos para la configuración de la causal de Separación De Hecho:

En el divorcio amparado en la causal de separación de hecho de los cónyuges, no es aplicable lo previsto en el artículo 335° del Código Civil, es decir, que no importa que los cónyuges hayan provocado el distanciamiento, teniendo por tanto ciertos elementos constitutivos: cese efectivo de la vida conyugal, apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, incumplimiento del deber de cohabitación; subjetivo: intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, por tanto, no se configura la causal cuando es por efecto de cuestiones laborales, requiriéndose el cumplimiento de las obligaciones alimentarías u otras pactadas por los cónyuges; temporal: se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos y cuatro años si tienen hijos menores de edad.

2.2.1.9.1. Requisitos configurativos de la causal de separación de hecho. ley 27495

(1) Elemento Material

Se da por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (corpus separationis), es decir, por el término de la cohabitación física, de la vida en pareja. Sin embargo, puede ocurrir que, por diversas razones, básicamente económicas, los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos, y su único nexo de comunicación suelen ser los hijos). En este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como "no habitar bajo un mismo techo", sino solamente como la abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.

(2) Elemento Psicológico

Este elemento se presenta cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges, sea de ambos o de uno de ellos, para reanudar la comunidad de vida (animus separationis). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado de retornar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho. Es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se rehúse volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorcio, sin que objete para ello que el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse.

(3) Elemento Temporal.

Se configura por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda. La invocación de esta causal no opera plazo de caducidad alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Código Civil, encontrándose la acción expedita mientras subsistan los hechos que la motivan. (expediente 07013-2017, 9 análisis).

2.2.2. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.2.1.La pretensión

Concepto:

Únicamente las partes pueden aportarle al proceso los hechos, a fin de establecer su objeto y el alcance del debate, dicho esto el concepto de pretensión, en su acepción procesal, consiste en la manifestación de voluntad de un sujeto de derecho mediante la cual exige algo a otro sujeto a través de los órganos jurisdiccionales. "la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. (Gozaini, 1996).

2.2.2.2. Proceso

Carnelutti; (1996); nos dice que el proceso "es el conjunto de actos coordinados y sucesivos realizados por los órganos investidos de jurisdicción y los demás sujetos que actúan, a fin de obtener la aplicación de la ley sustancial o material a un caso concreto".

2.2.2.3. Actos Procesales de las partes

La doctrina suele conceptuar el acto procesal diferenciándolo del hecho procesal, siendo decisiva la nota de la voluntariedad humana. Así, en general, puede afirmarse que acto procesal es toda actividad encaminada a lograr la finalidad que se propone el proceso.

2.2.2.4. Validez de los Actos Procesales

Para que un acto procesal tenga validez debe existir ciertos requisitos, bajo sanción de nulidad:

- ➤ las partes deben tener capacidad procesal. Si la demanda es interpuesta por un menor de edad, será declarada nula.
- Declaración de voluntad expresa o tácita.
- ➤ El acto jurídico debe ser jurídicamente posible y no contrario a la moral, ni a las buenas costumbres.

2.2.2.5. Proceso de conocimiento

Concepto:

Un proceso de conocimiento se entabla cuando existe una controversia jurídica relevante entre dos sujetos de derechos con miras a que un tercero imparcial le dé una solución, la cual es expresada mediante la expedición de una sentencia sobre el fondo declarando a quién le corresponde el derecho en pugna. La vía del proceso de conocimiento es el proceso de mayor duración de todos los que contempla el vigente CPC y orientado al trámite de controversias de gran complejidad, importancia social o económica de trascendencia jurídica y que, por lo mismo, requieren de una mayor dedicación. (Pinedo; 2016, p.24).

2.2.2.6. El Divorcio en el Proceso de Conocimiento

El Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1°: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento. solo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada. (Hinostroza, 2012).

2.2.2.7. Sujetos del proceso

El Juez:

"Es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado. En ese sentido, comprendemos que son todos los que administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos". (Carrión; 2014; p. 16).

Las partes

Carrión (2014) "parte es quien pretende y frente a quien se pretende; o quien reclama y frente a quien se reclama la satisfacción de una pretensión, cabe señalar que entre el concepto de sujeto procesal y de parte existe una relación de género a especie. En el proceso civil existen tres sujetos: demandante, demandado y juez; pero solo dos partes: demandante y demandado. De ahí que, si bien la parte es sujeto del proceso, no todo sujeto es parte: tal el caso del juez." (p. 148).

El demandante y demandado

Hinostroza (2012) afirma que "es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley". El demandado "es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario; es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley." (p. 58).

2.2.2.8.Las audiencias

Concepto

(hinostroza 2012) sostiene que las audiencias "Son las que se actuarán los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el Juez, que tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado" (p. 32).

2.2.2.8.1. La audiencia en el proceso de conocimiento

"Como señala la norma en comentario por (Bautista, 2006); el saneamiento, pruebas y sentencia se harán en audiencia. Si bien la norma no lo precisa, debemos señalar que dicha audiencia es pública, en referencia al artículo 206 del C. P. C., por realizarse en ella la audiencia de pruebas. La audiencia podemos calificarla como los actos mediante las cuales el órgano judicial recibe las declaraciones de las partes o de los terceros (testigos, peritos, etc.) que deban expresarse en forma verbal." p. 42.

2.2.2.9.Los puntos controvertidos

Couture, E. (2002). sostiene: "Se debe entender aquellos hechos que invocados por las partes como sustento de sus petitorios son discutidos por ella; o que no siendo admitidos ni negados por aquel contra quien se alegan, el Juez no realiza apreciación de verdad de los mismos y requiere formar convicción; o aquellas cuestiones de puro derecho, cuya distintas versión, percepción o entendimiento por las partes las distancia y ocasiona debate".

2.2.2.9.1. Puntos controvertidos en el proceso de estudio

UNO: Establecer si en la presente causa, se dan los presupuestos necesarios que hagan posible declarar el divorcio por la causal de separación de hecho. DOS: Determinar si la parte demandante se encuentra al día en el cumplimiento de su obligación alimentaria de conformidad con lo previsto en el artículo 345 – A del Código Procesal Civil; TRES: Determinar la existencia de desequilibrio económico que pudiera dar lugar a la existencia de cónyue perjudicado con la separación de hecho;

2.2.2.10. La prueba

Concepto

Palacios citado por Castillo y Sánchez, (2002); "es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmado por las partes en sus alegaciones." (p. 256).

Objeto de la prueba

"son objeto de prueba los hechos y no el derecho, sin embargo, como excepciones a la regla general, tanto la costumbre como el derecho extranjero, si deberán ser probados en el proceso. Respecto a los hechos que pueden ser materia de prueba, vienen hacer los conformados por los hechos controvertidos, aquellos puntos sobre los que las partes no se encuentran de acuerdo. En consecuencia, no son objeto de prueba los hechos admitidos, imposibilitados y los notorios" (pp. 113-114).

2.2.2.11. Sentencia

Concepto:

Cabanellas, (2003); sostiene que: "La palabra sentencia procede del latin *sentiendo*, que equivale *asientiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina de quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el Juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable." (p.372).

Regulación de las sentencias en la norma procesal civil:

"En el último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, establece que mediante sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal" (Jurista Editores, 2019, p. 466).

2.2.2.11.1. Estructura de la sentencia:

La parte expositiva:

Gaceta Jurídica (2013) establece que: "es una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la Litis, las partes, los argumentos en que se fundan y las circunstancias del proceso" (p. 52).

La parte considerativa:

"es una labor esencialmente valorativa, analiza, los merita, reflexiona, su vinculación con la prueba producida y calificación jurídica. Asimismo, el juez debe seguir un orden lógico, si es que existen varias pretensiones debe iniciar con la pretensión principal y entonces los alternativos y los accesorios" (p. 54).

La parte resolutiva:

Gaceta Jurídica (2013) establece que: "debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia

por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita. La coherencia significa dar respuesta coherente y adecuada a las concretas pretensiones y defensas de las partes, es decir, dar ni más ni menos y motiva la decisión" (p. 55).

Principios relevantes en el contenido de una sentencia:

Principio de congruencia procesal

Expresado por Cabanellas (citado por Rioja, A. 2017); "La congruencia construye la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios.

En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifique los términos que dio origen al conflicto de interés. Así también se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del Juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del código Civil el cual establece que: El Juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes".

Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

"La motivación de las resoluciones judiciales está comprendida en el debido proceso. La doctrina ha convenido en que la motivación o fundamentación de las resoluciones es la explicación detallada que hace el Juez de las razones de su decisión final, explicación que va dirigida a las partes, al Juez de grado superior (que eventualmente conocerá en impugnación la decisión del inferior jerárquico) y al pueblo, que se convierte en Juez de sus jueces" (Jurisprudencia Expediente 9598-2005, citada por Rioja, A. 2017). Pérez (2005, pp. 3 - 4).

2.2.2.12. Medios impugnatorios

Concepto

Couture, E. (1950). refiere que: "El derecho procesal se entiende por impugnación, el acto que consiste en objetar, rebatir o contradecir cualquier acto jurídico procesal que provenga de las partes, de un tercero legitimado, del Juez, de un órgano de auxilio juridicial, de un auxiliar jurisdiccional o de los abogados de cualquier parte del proceso".

Fundamentos de los medios impugnatorios

Águila (2010). "El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o un superior, por ello se afirma que la instancia plural es una garantía para el justiciable" (p. 137)

Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia y segunda instancia fue emitida por el Juzgado de familia del callao (expediente N° 00647-2015-0-0701-JP-FC-02).

2.3.Marco conceptual

Calidad:

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Sentencia de calidad de rango muy alta:

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta:

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Sentencia de calidad de rango mediana:

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Sentencia de calidad de rango baja:

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Sentencia de calidad de rango muy baja:

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (p. 64-66).

III. Hipótesis

Hipótesis General:

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación realizada sobre las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00647-2015-0-0701-JR-FC-02 del distrito judicial del callao—2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

Hipótesis Específicas:

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivanemte.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo, Nivel y Diseño de la Investigación.

4.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativa:

Es cuando se privilegia la información o los datos numéricos, por lo general datos estadísticos que son interpretados para dar noticia fundamentada del objeto, hecho o fenómeno investigado. La estadística se emplea en la medición tanto de fenómenos sociales como los de las ciencias naturales, como diversos tipos de encuestas de percepción o seguimiento de eventos sujetos a porcentajes de efectividad para dar por comprobado algo.

Cualitativa:

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado

(expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos.

El perfil mixto:

del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado, a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio). (Muños, 2014).

4.1.2. Nivel de investigación

Exploratoria:

según (Muñoz, 2014), Se presenta cuando nos enfrentamos a problemas poco estudiados o novedosos. De hecho, cuando se empieza a indagar sobre un tema de este tipo, no contamos con la información suficiente, con estudios previos, ni con datos estadísticos, etc., por lo que el acercamiento o la investigación, aunque científica, solo pueden ser exploratoria.

Descriptiva.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: UNO: en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su

contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación. DOS: en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.1.3. Diseño de la investigación

Según Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010).

la investigación está diseñada de la siguiente manera:

No experimental:

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador

Retrospectiva:

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.

Transversal.

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo.

En este estudio no se realizó cambios en la variable, se utilizó técnicas de observación y análisis de contenido para la recopilación de datos. Se consideró proteger la identidad de los sujetos procesales inmersos en el contenido de las sentencias, a quienes se les cambio sus nombres y apellidos por un código de abecedario para proteger sus identidades, también se consideró el cambio de los dígitos que conformaban el número del expediente judicial. Asimismo, en el contenido de las sentencias se evidencia el tiempo pasado, por tanto, es de perfil retrospectivo. Respecto a la recolección de datos se evidencia que los datos seleccionados son de la misma versión del objeto de estudio debido a que su naturaleza se muestra por única vez en el trascurso del tiempo por tanto es de aspecto transversal.

4.2. Población y muestra

La población:

"es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio". (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 85).

La muestra:

"Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población." (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 91).

En este estudio, el universo son las sentencias judiciales de los procesos culminados emitidos en un órgano jurisdiccional de cualquier distrito judicial del Perú siendo así la muestra el distrito judicial del callao –2023; la unidad de análisis, el expediente judicial N° 00647-2015-0-0701-JP-FC-02, sobre divorcio por causal de separación de hecho.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

"Una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados. Estos atributos cuentan con diferentes medidas, dependiendo tanto de las variables, del contexto del estudio o de los límites que los investigadores consideren.".

Respecto a la variable, en opinión de Muñoz (2016, p. 64):

En el presente trabajo la variable es: la calidad de sentencias en primera y segunda instancia. En términos judiciales, una sentencia de alta calidad es una sentencia que muestra que tiene un conjunto de características o indicadores establecidos en la fuente de su contenido.

En este estudio, las fuentes de las que se extraen los criterios (también llamados: indicadores o parámetros) son herramientas de recolección de datos denominadas lista de cotejo, que se extraen de fuentes normativas, teóricas y legales.

Respecto a los indicadores de la variable, Muñoz (2016, p. 66) expone:

"Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos, son medidas verificables de cambio o resultado, diseñadas para contar con un estándar contra el cual

evaluar, estimar o demostrar el progreso, con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo, productos y alcanzando objetivos".

En el estudio, los indicadores son aspectos identificables del contenido de las sentencias; especialmente los requisitos estipulados por las leyes y constitución; en los cuales los aspectos están relacionados con la fuente de las normas, teorías y tipos legales; coincidencia o semejanza.

El número de indicadores para cada subdimensión de una misma variable es de solo cinco, lo cual es para facilitar el procesamiento del método diseñado para este estudio; además, esta situación ayuda a dividir la calidad esperada en cinco niveles o rangos, a saber: muy alto, muy alto, Medio, bajo y muy bajo (ver Anexo 2).

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Se aplicarán técnicas de observación para la recolección de datos desde el punto de partida del conocimiento contemplando de manera cuidadosa y sistemática; y el análisis de contenido que deberá ser de manera profunda. Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013).

En este estudio se utiliza lista de cotejo (anexo 1), que se enfoca en la revisión de la literatura el cual fue validado por juicio de expertos esta actividad consiste en la revisión y forma del contenido" de las sentencias, realizada por profesionales expertos con dominio del tema. Este instrumento contiene los parámetros de calidad o indicadores de la variable establecidos en la línea de investigación; es decir, los criterios para la recolección de datos extraídos de las sentencias.

Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008) refieren que el procedimiento de recolección y análisis de datos se ejecutaron por etapas.

Recolección de datos

La descripción del proceso de recopilación, organización, calificación de datos y determinación de variables, se detalla en el Anexo 4 denominado "proceso de recopilación, organización, identificación de datos y determinación de variables".

4.5.Plan de análisis de datos

Primera etapa:

Esta será una actividad abierta y exploratoria, que incluye un acercamiento gradual y reflexivo a los fenómenos orientado por los objetivos de la investigación; toda revisión y comprensión es un lugar para conquistar; es decir, logros basados en la observación y el análisis . En esta etapa, hicimos el contacto inicial con la recopilación de datos.

Segunda etapa

Desde el punto de vista de la recolección de datos, esta será una actividad, sistemática que las actividades anteriores, y también estará orientada a objetivos y se revisará permanentemente la literatura, lo que ayudará a la identificar e interpretar los datos encontrados.

La tercera etapa

Como antes, esta será una actividad; de naturaleza más consistente, es un análisis sistemático, observacional, analítico, en profundidad, orientado a objetivos, en el que existe una clara relación entre los datos y la revisión de la literatura . Esta actividad se evidencia desde el momento en que el investigador aplica la observación y el análisis al objeto de investigación. Es decir, estas sentencias son fenómenos que ocurrieron en el momento exacto y se registran en expedientes judiciales; al igual que la primera revisión, no es necesario recolectar datos con precisión. Es comprender y explorar su contenido con el apoyo de la base teórica que constituye la revisión de la literatura. Luego, los investigadores autorizados tendrán una mayor comprensión de los fundamentos teóricos y se ocuparán de las técnicas de observación y análisis de contenido, con objetivos específicos como orientación, iniciarán la recolección de datos y los extraerán del contenido de las sentencias utilizando la técnica de recolección de datos "lista de cotejo" y la revisará varias veces. Esta actividad terminará con una actividad más amplia de requisitos de observación, sistema y análisis, junto con la revisión de la literatura como referencia, cuyas áreas son fundamentales para la aplicación continua del instrumento (Anexo2) y la descripción especificada en el Anexo 4

Finalmente, de acuerdo con la descripción en el Anexo 4, el resultado se basará en el descubrimiento de indicadores o parámetros de calidad en el contenido de las sentencias, y se obtendrá el resultado total de los datos recolectados.

Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013) mencionan:

"La matriz de consistencia es un cuadro formado por cinco columnas de forma horizontal que contiene información detallada en la que encabeza cinco elementos básicos del proyecto de investigación que son los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos, E. (2010) expone:

"Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En este estudio, "la matriz de consistencia" comprende cinco columnas encabezados por el enunciado, objetivos e hipótesis planteados para la investigación. Por tanto, la "matriz de consistencia puede asegurar el orden y la cientificidad" de la investigación, lo que se prueba en la lógica de la investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE Nº 00647-2015-0-0701-JR-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO - 2023

	00647-2015-0-0701-JR-FC-02		
G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
G e n e r a l	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00647-2015-0-0701-JR-FC-02 del distrito judicial del callao Libertad - 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00647-2015-0-0701-JR-FC-02 del distrito judicial del callao Libertad - 2023?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, en el N° 00647-2015- 0-0701- JR-FC-02 del distrito judicial del callao Libertad - 2023?, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C Í F I C	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por causal separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por causal separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.
S	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, divorcio por causal separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.

4.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005, pp.81-116).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1.Cuadro 7

Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00647-2015-0-0701-JR-FC-02, del Distrito Judicial del callao– 2023.

			Califica	ción de	las sub	dimens	iones				Determ	dad de la			
Variable en	Dimensiones de	Sub dimensiones de la									Muy	Baja	-1	Alta	Muy
estudio	la variable	variable	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Califica	[1 - 8]	[9 - 16]	[17	- [25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5				[1 - 0]	[9 - 16]	24]	[25-32]	[33 - 40]
ë		Introducción					х		[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta					
era instanc	Parte expositiva	Postura de las partes					х	10	[5 - 6]	Median a					
cia de prim								_	[1 - 2]	Baja Muy baja					
Calidad de la sentencia de primera instancia			2	4	6	8	10		[17 - 20] [13 - 16]	Muy alta Alta					40
Calidad o	Parte considerativa	Motivación					Х		[9- 12]	Median					

	de los hechos						20		a			
							•	[5 -8]	Ваја			
	Motivación del derecho					X		[1 - 4]	Muy			
									baja			
		1	2	3	4	5						
								[9 - 10]	Muy alta			
Parte	Aplicación del Principio					Х	10	[7 - 8]	Alta			
resolutiva	de congruencia											
								[5 - 6]	Median			
	Descripción de la					х			a			
	decisión					^		[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy			
									baja			

El Cuadro 7, revela que la Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00647-2015-0-0701-JR-FC-02, del Distrito Judicial del callao -2023, fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2.Cuadro 8Calidad de la Sentencia de segunda Instancia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00647-2015-0-0701-JR-FC-02, del Distrito Judicial del callao—2023.

		Ca	lificad	ción d	e las s	ub						e la varia unda insta		dad de la	
Variable en	Dimensiones	Sub dimensiones de la	dimensiones						Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
estudio	de la variable	variable	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Calificaci							
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]
									[9 - 10]	Muy alta					
		Introducción					х		[7 - 8]	Alta					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte								[5 - 6]	Median	1				
a inst	expositiva	Postura de						9		a					
pun		las partes				X			[3 - 4]	Baja					
e seg									[1 - 2]	Muy					
ia de										baja					
ıtenc			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
a sen									[13 - 16]	Alta					
de la	Parte														39
idad	considerativa	Motivación		-			Х	20	[9- 12]	Median					
Cal		de los hechos								а					

	Motivación del derecho					Х		[5 -8]	Ваја			
								[1 - 4]	Muy			
									baja			
		1	2	3	4	5						
								[9 - 10]	Muy alta			
Parte	Aplicación del Principio de					х	10	[7 - 8]	Alta			
resolutiva	congruencia											
	Descripción de la decisión					Х		[5 - 6]	Median			
									а			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy			
									baja			

El Cuadro 8, revela que la Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente Nº 00647-2015-0-0701-JR-FC-02, del Distrito Judicial de callao—2023, fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente

5.3.ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

El análisis realizado, de las sentencias en estudio emitidas por el segundo Juzgado de Familia del callao, del proceso de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, del Expediente Judicial Nº 00647-2015-0-0701-JR-FC-02, fueron de un Nivel Muy Alta y Muy Alta, respectivamente, en aplicación a los criterios, parámetros y valores establecidos, conforme a la legislación y jurisprudencia referidos al tema.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, (Resolución Número diez) obtuvo el Nivel de Muy Alto (40), de acuerdo a las variables y parámetros establecidos, de conformidad a la legislación vigente, la jurisprudencia y precedencia de sentencias.

Parte Expositiva, obtuvo el resultado de Muy Alto, 10 para ambas variables, la Introducción, calificación de 5 (Muy Alta), se encontraron en ella los 5 parámetros establecidos, el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, expuestos con la debida claridad, Postura de las Partes, calificación de 5 (muy Alta), que se hallaron 5 parámetros establecidos, obteniéndose un puntaje de 5. Si cumplió la condición, es decir, los asuntos controvertidos o puntos específicos con la debida exactitud y claridad.

La Parte Considerativa, obtuvo una calificación de Muy Alta, 20, Motivación de los Hechos, calificación de 10, se encontraron los 5 parámetros previstos, para el presente estudio, Motivación del Derecho, calificación de 10, se identificaron las 5 medidas o condiciones establecidas para el presente estudio.

La Parte Resolutiva, calificación de dimensiones Muy Alta, en el rango de (9-10) Muy Alta, Principio de Congruencia obtuvo una calificación de 5 (muy Alta), Descripción de la Decisión obtuvo una calificación de 5 (Muy Alta), en ambos se identificaron 5 de los 5 parámetros previstos para el presente estudio.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, (Resolución Número diecinueve) obtuvo el Nivel de Muy Alto (39), en aplicación de las variables para medir la calidad de la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a los parámetros establecidos, de conformidad a la legislación vigente, la jurisprudencia y la precedencia de sentencias.

La Parte Expositiva, tuvo un resultado de Muy Alta, ambas variables de 9, Introducción, tuvo una calificación de 5 (muy Alta), porque se encontraron en ella los 5 parámetros establecidos, Postura de las Partes obtuvo una calificación de 4 (Alta), se hallaron los 4 parámetros establecidos para el presente estudio.

La Parte Considerativa, obtuvo una calificación de Muy Alta, 20, Motivación de los Hechos tuvo un puntaje de 10, se encontraron los 5 parámetros establecidos para el presente estudio, Motivación del Derecho tuvo una calificación de 10, se encontraron los 5 parámetros establecidos para el presente estudio. Y La Parte Resolutiva, se atribuyó de una calificación de Muy Alta, 10, Aplicación del Principio de Congruencia obtuvo una calificación de 5 (Muy Alta), se encontraron los 5 parámetros establecidos para el presente estudio, Descripción de la Decisión obtuvo una calificación de 5 (Muy Alta), se encontraron los 5 parámetros establecidos para el presente estudio.

VI. CONCLUSION:

se puede advertir de la lectura del petitorio y de los fundamentos de hecho como derecho de la demanda estamos ante un Divorcio remedio (Separación de Hecho) que se encuentra sustentado en la ruptura de la vida matrimonial, se puedo verificar que se tuvo que disolver el vínculo matrimonial debido a que ya no hacían vida conyugal.

Con respecto a la calidad de las sentencias

En el presente trabajo se concluye que las Sentencias de Primera y Segunda Instancia, muestran un nivel de Muy Alta y Muy Alta, respectivamente; habiéndose aplicado al respecto los parámetros y variables de control, respecto de las dimensiones y sub dimensiones seleccionadas.

En lo que se refiere a la estructura y contenido de la Primera Sentencia, se tiene que la Parte Expositiva tuvo una calificación de Muy Alta, igual la parte Considerativa ha obtenido una calificación también de Muy Alta; igual sucede con la Parte Resolutiva, cuya calificación fue de Muy Alta, de acuerdo a las condiciones y/o parámetros fijados para el presente estudio.

En lo que se refiere a la estructura y contenido de la Sentencia de Segunda Instancia, se tiene que la Parte Expositiva tuvo una calificación de muy Alta, la parte Considerativa ha obtenido una calificación de Muy Alta; y finalmente, la Parte Resolutiva, tuvo una calificación de Muy Alta, conforme a los parámetros y valores establecidos previamente.

VII. RECOMENDACIONES

En este tipo de trabajos de investigación sobre calidad de sentencias se recomienda de forma metodológica utilizar como fuente de recolección de datos un expediente judicial a conveniencia del estudiante de pregrado, recogido de los archivos de las cortes del Perú, Cabe resaltar que la metodología empleada contribuye a fortalecer la capacidad argumentativa y analítica del estudiante, sirviendo de gran apoyo para la formación.

para abordar el tema metodológico se utilizó el tipo de investigación que fue cuantitativa: que en ello se privilegia la información o los datos numéricos, por lo general datos estadísticos que son interpretados para dar noticia fundamentada del objeto, hecho o fenómeno investigado, cualitativa: la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia), a efectos de alcanzar los resultados. mixta: se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis. El nivel de la investigación fue Exploratoria: Se presenta cuando nos enfrentamos a problemas poco estudiados o novedosos, Descriptiva., se evidencia en diversas etapas del trabajo, el diseño de la investigación fue No experimental: El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural. Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. En este estudio no se realizó cambios en la variable, se utilizó técnicas de observación y análisis de contenido para la recopilación de datos.

La recomendación a modo académico, podemos emplear este tipo de investigación de acuerdo a la política de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, ULADECH, en la cual insta al estudiante de derecho a fijar los conocimientos teóricos a un caso real significando ello el empoderamiento de conocimientos, sirviendo de herramienta para entablar una relación directa con el sistema de Justicia. La cual facilita la observación directa entre el (estudiante investigador) y el objeto de estudio (el proceso judicial donde se registra el proceso) lo cual facilita el reconocimiento de instituciones jurídicas a un caso concreto.

Finalmente Exhortar a los operadores de justicia a seguir cumpliendo con sus funciones de manera responsable y con conocimiento, aplicando correctamente la ley y el derecho, a fin de obtener sentencias apegadas a derecho y con criterio de equidad y justicia.

REFERENCIAS

ABAD, S. Y MORALES, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

AGUILAR LLANOS, Benjamín (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Lex &Iuris. (p. 298).

ÁGUILA, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edic.). Editorial San Marcos: Lima.

AMADO MENDOZA, Ana María, (2019). Revista de Derecho, año 14, núm. 13; pp. 191-202 Separación de Hecho: ¿entre compensación, indemnización o reparación?

AZPIRI, Jorge O, (2000). Derecho de familia; Buenos Aires: Hammurabi; p. 258.

BAUTISTA, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. P.42; Lima. Ediciones Jurídicas.

Biblioteca jurídica virtual, del instituto de investigaciones jurídicas; (2013). capitulo segundo; *el matrimonio*, P.29. UNAM 2013.

CABANELLAS; G. (2003). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Heliasta. 26° edición. Bs. As. Tomo VII, p. 372.

CABELLO MATAMALA, Carmen Julia (2001). "Divorcio ¿remedio en el Perú?". En: Derecho PUCP, n. 54, pp. 401-418.

CABELLO MATAMALA; C J; (2003). Comentario inc. 12 art. 333 del Código Civil Comentado, Tomo II, Gaceta Jurídica, 2003.

CASTRO; R G, (2009): *Divorcio por causal de separación de hecho;* p.13; Tesis de pregrado UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS.

CARRIÓN, J. (2014). *Código Procesal Civil Comentado*. Lima: Ediciones Jurídicas; p. 16; p. 148. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

CARNELUTTI; FRANCESCO. (1948). "Sobre una teoría general del proceso". Revista de derecho procesal. Argentina.

COUTURE, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires.

CORNEJO CHÁVEZ, Héctor (1999). Derecho familiar peruano. Lima: Gaceta Jurídica.

(EXPEDIENTE 07031-2017); Elementos esenciales para la configuración de la causal de

separación de hecho. Portal Jurídico LP pasión por el derecho;2017.

EXPEDIENTE 282-2004, Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico, El derecho a la pluralidad de instancias.

GOZAINI A; O; (1996): *Teoría General del Derecho Procesal*. Editorial. S.A. Bs. As. P, 253.

HERNÁNDEZ; R., FERNÁNDEZ, R., & BAPTISTA, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5° ed. México: Mc Graw Hill. p.85 poblacion p, 85 y muestra p, 91.

HINOSTROZA; A. (2012). Derecho Procesal Civil. *Proceso de Conocimiento*. T. VII. Lima: Jurista Editores (p. 16; p. 32. P; 58).

(JURISPRUDENCIA EXPEDIENTE 9598-200**5**); citada por RIOJA, A. 2017 y PÉREZ 2005, pp. 3 - 4.

LENISE, M., QUELOPANA, A., COMPEAN, L., & RESÉNDIZ, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

LEY N.° 27495, (2001); se incorporó al artículo 333 del Código Civil una nueva causal de separación de los cónyuges. promulgada el 6 de julio del 2001.

MAZZINGHI; J Adolfo. (1999); *Derecho de familia: Separación personal y divorcio;* (p. 423)., t. iii, Buenos Aires: Abaco 1999.

MIRANDA CANALES; M.LEY (2001); comentario a la LEY 27495. Nuevas Causales de la separación de cuerpos y del divorcio.

Muñoz, D. (2016, 2014). Operacionalizacion de la variable; sentencias de calidad; metodología; tipo y nivel; Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica, (p. 64, 66).

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación*Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e

Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

PALACIOS, E. (2002) La Nulidad del Negocio Jurídico –Principios Generales y su Aplicación Práctica. Lima: Editorial Jurista Editores.

PINEDO; A; (2016). *La vía del proceso de conocimiento p.24*. Portal Jurídico LP, Pasión por el Derecho.

VARSI; Enrique (2011, p. 319), AGUILAR; Benjamín (2016, p. 298); CHÁVEZ, Cornejo; (1999, p. 323); *El Divorcio, Causales; Efectos; Proceso; Indemnización. Portal Jurídico LP*, Pasión por el Derecho.

TORRES, M; A; (2017), Causales de separación hecho en el peru, aplicaciones jurisprudenciales post tercer plano casatorio civil p, 219.

GARCÍA, D. (2014). Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio, a la luz del tercer pleno Casatorio Civil. Tesis de pregrado en Derecho. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.

VIII. ANEXO

8.1. ANEXO 1 EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Juzgado de Familia Transitorio

Sub Especialidad Familia Civil

EXPEDIENTE: 00647-2015-0-0701-JR-FC-02

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

Callao, 30 de Setiembre del 2016.

En los seguidos por don A contra doña B sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, el Señor Juez del Juzgado de Familia Transitorio del Callao - Sub Especialidad Familia Civil, ejerciendo justicia en nombre de la Nación, ha expedido la siguiente:

SENTENCIA

ANTECEDENTES

De la Demanda:

Mediante escrito de folios 47 a 51 y subsanado a folios 60, el demandante interpone demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho y la dirige contra su cónyuge doña A, solicitando se disuelva el vínculo matrimonial que los une.

Sustenta su demanda en los hechos siguientes:

Que, contrajo matrimonio civil con la demandada, el 09 de Setiembre de 1966, ante la Municipalidad Distrital de Carhuanca - Provincia Vilcas Huaman Región Ayacucho; constituyendo domicilio conyugal en el Asentamiento Humano Callejón Villegas Sector A Mz. C Lote 05 - CALLAO.

Que, durante su matrimonio, han procreado cuatro hijos mayores de edad a la fecha: A1, A2, A3, A4,

Que, debido a su compatibilidad de caracteres optaron por separarse en el año 2000, que fue el último día que vivieron juntos como espero es decir que tiene más de 12 años de separados. Además, con fecha 19 de enero de 2006, el recurrente dejo constancia ante la Comisaría del Callao, Libro de Abandono de Hogar, manifestando su retiro voluntario del hogar, llevándose sus pertenencias personales, conforme con la copia certificada de la denuncia policial; sin embargo, debido a su precariedad económica regreso a su casa y ocupa un cuarto en el segundo piso de su casa totalmente separado de su esposa, ya que ella hace su vida de forma independiente también por encontrarse separados de hecho en su unión conyugal y que con fecha 25 de Noviembre de 2012, personal policial realizo una constatación para que puedan ver el estado en el que vive.

Que, a fin de apoyar a la demandada opto por interponer una demanda judicial por ofrecimiento de pago y consignación de alimentos, tal como lo demuestra con la copia del expediente N° 01010-2016-3 donde ofreció pasarle una pensión de S/. 50.000 nuevos soles debido a que no tiene un trabajo estable y tiene 67 años de edad; asimismo, invito a su esposa a separarse

de forma convencional y con fecha 04 de junio de 2014 presentaron ante la Municipalidad Provincial del Callao, mediante el expediente 2014-11- A-59999 de fecha 04 de junio de 2014, donde solicitan la separación convencional y divorcio ulterior, y mediante resolución de alcaldía Nº 1091-2014-MPC/AL, de fecha 02 de octubre de 2014, donde resuelven declarar procedente el desistimiento presentado por la demandada de la Resolución de Alcaldía Nº 717-2014MPC/AL; que declaraba fundado la solicitud de Separación Convencional, presentado por los cónyuges.

Ampara su demanda en los artículos 333° inciso 12), 349° y 475° del Código Procesal Civil.

De la Contestación de la demanda:

Por resolución número DOS, de fecha 10 de abril de 2015, que obra a folios 61, admite la demanda a trámite en la vía del Proceso de Conocimiento, corriéndose traslado a las partes.

Del Ministerio Público

Habiéndose corrido traslado de la demanda, esta fue absuelta por el Fiscal de la Segunda Fiscalía de Familia, mediante escrito que obra a folios 90 a 91; sustentándola en que la causal de separación de hecho el Juzgado debe verificar que concurran los presupuestos objetivo, subjetivo y temporal de la separación de hecho y recuerda a las partes que la presente demanda puede puede ser variada por una de separación convencional considerando esta última como una medida coherente con la finalidad última del proceso que es la de buscar paz social en justicia; teniéndose por contestada la demanda mediante resolución número TRES, de fecha 15 de junio del 2015.

De la demandada A:

Mediante escrito de folios 79 a 88, la demandada contesta la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, negando y contradiciéndola en parte, sustentando los hechos siguientes:

Que es cierto que contrajo matrimonio con el demandante, como lo señala en la demanda, y fruto de esa relación tuvieron cuatro hijos de nombres A1, A2, A3, A4.

Que, durante su matrimonio el demandante la llamaba con términos despectivos y mostraba celos enfermizos demostrando su personalidad inestable, los cuales son actos de desconfianza insoportables del demandado. Todo ello es configurado Violencia física y Psicológica.

Que, si bien es cierto el demandante afirma que se retiró del hogar conyugal el día 19 de enero de 2006, previa denuncia policial arguyendo un supuesto retiro voluntario, la verdad es que la maltrataba demasiado y hacia su vida imposible con su carácter irascible e intolerante y desde esa fecha se encuentran separados de cuerpo, y ahora se auto-aisló en el segundo piso de su casa.

En cuanto al régimen alimenticio el demandante le quiere dar la suma irrisoria de S 50.00 nuevos soles supuestamente a favor de la recurrente, cuyo ofrecimiento rechazado; y es más lo ha denunciado ante la policía y el juzgado por maltrato físico violencia familiar, pero el mismo demandado como vive en el mismo lugar esconde las notificaciones.

Que, durante la vigencia del vínculo matrimonial han adquirido un bien inmueble la cual vive con el recurrente sito en urbanización Villegas Sector A Mz. C Lote 5 Callao, y además cuentan con un vehículo propio de placa D G-698 de marca Nissan, pero que el demandante no ha declarado en la SUNARP como bien conyugal. Finalmente señala que, ante la Municipalidad

Provincial del Callao, el 04 de junio de 2014 solicito un divorcio por mutuo acuerdo, del cual resulto la Resolución de Alcaldía N° 1091-2014-MPC/AL de fecha 02 de octubre de 2014.

De la Reconvención:

Al contestar la demanda, la demandada reconviene a folios 84 a 88, solicitando el divorcio por causal de abandono de hogar y una indemnización ascendente a S/. 250.00 nuevos soles, más el inmueble donde ha vivido toda su vida. Señala además que el demandante ha salido del hogar conyugal cuantas veces ha querido y se ha auto-aislado en un cuarto aparte, y además de parte del demandante existió un maltrato cruel, perverso, cruel y prepotente tal como el mismo demandante lo afirma. Mediante resolución número CUATRO, de fecha 21 de Julio de 2015, se tiene por contestada la demanda y se admite la reconvención, corriéndose traslado de la misma al demandante.

De la absolución a la Reconvención:

Mediante escrito obrante a folios 113 a 116, el demandante absuelve el traslado de la Reconvención propuesta, señalando:

i) En lo referente a la pretensión de divorcio por la causal de imposibilidad de Hacer Vida en Común, niega que se encuentra viviendo con la demandada y que vive en Jirón Junín 117 Urbanización Ramón Castilla- CALLAO, donde vive por más de 02 años; y que cuarto que tiene en el segundo piso solo lo utiliza como almacén.

ii) Que, la pensión de S/.50.000 que le pasa a la demandante es de acuerdo a sus posibilidades ya que es jubilado y su pensión es de S/. 600.000 nuevos soles, y que la demandada es quien gana mucho más que él; finalmente señala que la demandada siempre lo ha tratado mal e insultado en innumerables ocasiones, y llegando al extremo de hacerle firmar documentos con engaños.

Por resolución número SEIS, de fecha 20 de octubre de 2015, se tiene por absuelta la reconvención formulada y se declara saneado el proceso.

Mediante resolución número SIETE, de fecha 16 de mayo de 2015, obrante a fojas 139 a 141, se fijan como puntos controvertidos: De la demanda: 1. Establecer si en la presente causa, se dan los presupuestos necesarios que hagan posible declarar el divorcio por la causal de separación de hecho. 2. Determinar si la parte demandante se encuentra al día en el cumplimiento de su obligación alimentaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 345°-A del Código Procesal Civil. 3. Determinar la existencia de desequilibrio económico que pudiera dar lugar a la existencia del cónyuge perjudicado con la separación de hecho. De la Reconvención: 1. Establecer si se dan los presupuestos necesarios para declarar el divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal. 2. Determinar si corresponde o no otorgar una pensión alimenticia a favor de la parte reconveniente. 3. Determinar la existencia de daño y la extensión del mismo que justifique adjudicación preferente del bien inmueble de propiedad de la sociedad conyugal a favor de la parte reconveniente. 4. Establecer si se dan los presupuestos necesarios que hagan posible fijar un monto indemnizatorio por la suma de S/.250.000 por el daño y perjuicio. Asimismo, se admitieron los medios probatorios señalándose fecha para la audiencia de pruebas, la misma que se realizó el día

21 de junio de 2016, conforme a los términos del Acta de folios 148 a 151, siendo el estado de la presente causa, emitir sentencia con arreglo a ley.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Análisis de la controversia:

En lo referente a la demanda, de acuerdo con las posiciones de ambas partes, el asunto materia de controversia, se centra en dilucidar si existe un cónyuge perjudicado con la separación de hecho, a efectos de ordenar el pago de una indemnización, con arreglo a ley.

Y respecto a la reconvención planteada, el asunto materia de controversia, se centra en dilucidar si en autos se encuentra probado el abandono injustificado del hogar conyugal, a efectos de ordenar el pago de una indemnización con arreglo a ley.

Sobre la normatividad y la doctrina existente al respecto, Sobre el Divorcio por la causal de Separación de Hecho:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 289º del Código Civil: Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia, tal como disponen los artículos 234° y 289º del Código Civil.

Acorde con la doctrina nacional, la finalidad de incorporar esta causal de separación de cuerpos o divorcio al ordenamiento jurídico nacional, es la de resolver un problema social, el cual

consiste en dejar de mantener la ficción de una relación conyugal existente, que produce daños a las partes, quienes tendrían la posibilidad de rehacer, sentimentalmente, su vida o formalizar sus nuevas relaciones de pareja.

La separación de hecho, como causal de divorcio, se conceptúa como la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; de manera tal que cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado; cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción por esta causal, si se tiene en cuenta que ambos cónyuges disfrutan de igualdad ante la ley, no pudiendo ser discriminados por ninguna razón.

En el divorcio amparado en la causal de separación de hecho de los cónyuges, no es aplicable lo previsto en el artículo 335° del Código Civil, es decir, que no importa que los cónyuges hayan provocado el distanciamiento, teniendo por tanto ciertos elementos constitutivos: objetivo: cese efectivo de la vida conyugal, apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, incumplimiento del deber de cohabitación; subjetivo: intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, por tanto, no se configura la causal cuando es por efecto de cuestiones laborales, requiriéndose el cumplimiento de las obligaciones alimentarías u otras pactadas por los cónyuges; temporal: se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos y cuatro años si tienen hijos menores de edad.

Requisitos de procedibilidad: Es pertinente comenzar el análisis con el cumplimiento de los requisitos de procedencia, pues si éstos no se han cumplido, carecerá de objeto emitir pronunciamiento respecto al fondo.

I. Legitimidad para obrar. Que, conforme fluye del Acta de matrimonio de fojas 04, las partes contrajeron matrimonio civil el día 09 de setiembre de 1966 ante la Municipalidad Distrital de Carhuanca Provincia Vilcas Huaman región Ayacucho, con lo que se acredita la legitimidad para obrar del accionante.

II. Sobre el Cumplimiento de la Obligación alimentaria por el accionante:

UNO: Que, en lo relativo al requisito señalado en el primer párrafo del artículo 345°-A del Código Civil, consistente en que el demandante para invocar la presente causal debe acreditar encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, debe tenerse presente que, conforme a la doctrina, la expresión acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras, supone que se verifique el cumplimiento de ésta durante todo el periodo de la separación invocado para efectos de la demanda o la probanza del período correspondiente al plazo legal mínimo aplicable o el período próximo a la demanda. Esta exigencia no es comprendida en doctrina como requisito de admisibilidad al momento de calificar la demanda, pues se entiende que esto constituiría un limitante al ejercicio del derecho de acceder a la tutela jurisdiccional efectiva, por ello, es comprendida como requisito de procedencia que debe ser declarada con la sentencia.

DOS Respecto a ello, debe tenerse presente que los hijos procreadas durante el matrimonio son a la fecha mayores de edad, por lo que, respecto a ellos, no es exigible a la demandante acreditar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

TRES En cuanto a los alimentos a favor del demandado, debe tenerse presente que en autos no se ha evidenciado la existencia de obligación alimentaria ordenada judicialmente o acordada por conciliación a cargo de la demandante y a favor del demandado, por lo que tampoco le es exigible en este extremo acreditar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Sobre la concurrencia de los presupuestos para la configuración de la causal de Separación De Hecho:

Que, corresponde verificar si en el caso de autos se ha cumplido con acreditar los presupuestos objetivo, subjetivo y temporal de la separación de hecho invocada en la demanda.

Elemento Objetivo: En este extremo, debe probarse la existencia de domicilio distintos, para comprobar el incumplimiento del deber de cohabitación. Respecto a ello el demandante ha señalado en su escrito de demanda, que su domicilio real se encuentra ubicado en Urbanización Villegas Mz. C Lote 5 - Callao; lo que se acredita con el mérito de la copia del Documento Nacional de Identidad que obra a folios 03, en el que se aprecia consignado el mismo domicilio señalado en la demanda.

Y respecto a la demandada, ha señalado en su escrito de contestación de demanda que su domicilio real es Urbanización Villegas M z- C Lote 5 - Callao; conforme lo acredita con su

Documento Nacional de Identidad obrante en autos a folios 66, resultando ambos domicilios ser los mismos, por lo que, no estaría acreditándose el incumplimiento del deber de cohabitación que impone el matrimonio.

Lo anterior pone de manifiesto, que ambos siguen cohabitando en el mismo inmueble, aunque en habitaciones distintas; y por tanto no se verifica la existencia de domicilios diferentes entre sí, ni diferentes al domicilio conyugal, que acreditarían el quebrantamiento del deber de cohabitación que impone el matrimonio, al no haber el demandante probado este extremo.

Respecto a la obligación de probar, Eduardo Couture señala que el tema del procedimiento probatorio está dividido en dos campos; en uno se halla el conjunto de normas, de reglas comunes a todas las pruebas, en el otro se señala el mecanismo de cada uno de los medios de prueba. Así, todo lo relativo al medio de la prueba, a la oportunidad para solicitarla, y para recibirla, etc. constituye el tema general del procedimiento probatorio. Por otro lado, el funcionamiento de cada medio de prueba, testigos, confesiones, etc. constituye el aspecto particular del problema.

Y correspondiendo la carga de la prueba a quien alega hechos en los que funda su pretensión, considerada en doctrina como "la necesidad jurídica en que se encuentran las partes, de probar determinados hechos, si quieren obtener sentencia favorable a sus pretensiones", se tiene que en el presente proceso el actor no ha cumplido con su deber de probar el incumplimiento del deber de cohabitación que alega ha ocurrido con su cónyuge.

Elemento subjetivo y Temporal: Que, no habiéndose acreditado el elemento objetivo en el presente caso, carece de objeto analizar la subjetividad y la temporalidad de una separación que no ha sido probada, por lo que no corresponde amparar la demanda en este extremo. Siendo así, tenemos que el demandante no ha cumplido con su carga probatoria; no habiéndose probado el Elemento Objetivo, referido al periodo de separación establecido por ley, por lo que no corresponde amparar la pretensión demandada.

En cuanto a la pretensión de Divorcio por la causal de Abandono Injustificado contenida en la Reconvención: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2890 del Código Civil: Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia, tal como disponen los artículos 234° y 289º del Código Civil.

Esta causal está referida al incumplimiento del deber de cohabitación, y conforme a la doctrina, se define como la dejación, adjuración o deserción unilateral de uno de los cónyuges del hogar conyugal sin motivo justificado. Constituye una grave infracción del deber de hacer vida en común en el domicilio conyugal, consiste en la deserción de uno de los cónyuges, del lugar donde se desarrolla la vida en común de los consortes y, también, en la intención de sustraerse al cumplimiento de sus deberes conyugales y familiares, violándose los deberes de cohabitación y asistencia recíproca.

Respecto a ello se ha pronunciado la Corte Suprema de la República, indicando "debe tener como base insoslayable, el alejamiento de la casa conyugal, del recinto fijade para la vida común, de manera intencional y voluntaria, lo que conlleva desde luego, e incumplimiento de las demás obligaciones conyugales que se resumen en alimentos para los hijos, asistencia y fidelidad mutuas, apoyo, compañía, participar en el gobierno d hogar"

La causal de abandono injustificado del hogar conyugal, supone para configuración la concurrencia de tres elementos:

A.- Elemento Material u Objetivo: que está constituido por el apartamiento físico del cónyuge abandonante del domicilio común, manifestado en el abandono de la casa conyugal (alejamiento) y el rehusamiento de retornar a ella (negativa).

B.- Elemento Subjetivo: que se expresa en la intención deliberada de uno de los cónyuges para poner fin a la comunidad de vida, de tal modo que el abandono deberá ser voluntario por lo que no incurre en esta causa el consorte que es arrojado de la casa común, porque el abandono debe ser contrario a la voluntad del inocente; se entiende que el abandonante al desertar de la casa conyugal lo hace también con el propósito de eximirse del cumplimiento de sus obligaciones conyugales y de las paterno-filiales.

C.- Elemento Temporal: Determinado por el transcurso de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda de este plazo.

Para su configuración el demandante deberá actuar: a) La prueba de la existencia del domicilio conyugal constituido, b) La prueba de alejamiento unilateral del domicilio conyugal constituido, c) Además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral; d) Acreditar el cumplimiento de los deberes, derechos paterno filiales para con los hijos. Por su parte el demandado deberá acreditar las causas que justifican su alejamiento, como podrían ser los supuestos de cese de la cohabitación o razones ajenas a su voluntad, por ejemplo: tratamiento por una enfermedad o para cumplir un trabajo o un estudio temporal, que resulta justificado, o que el abandono se debe a conductas del otro cónyuge, por ejemplo: actos de violencia física o psicológica; todo ello se sustenta en el criterio de que, quien ha hecho abandono de la convivencia tendrá a su cargo probar las causas que lo justifican.

Requisitos de procedibilidad: Es pertinente comenzar el análisis con el cumplimiento de los requisitos de procedencia, pues si éstos no se han cumplido, carecerá de objeto emitir pronunciamiento respecto al fondo.

Legitimidad para obrar: Que, conforme fluye del Acta de Matrimonio de fojas 04, las partes contrajeron matrimonio civil el 09 de Setiembre de 1966, ante la Municipalidad Distrital de Carhuanca - Provincia Vilcas Huaman - Región Ayacucho; con lo que se acredita la legitimidad para obrar de la recurrente.

Sobre la concurrencia de los presupuestos para la configuración de la causal de Abandono del hogar conyugal: Que, corresponde verificar si en el caso de autos se ha cumplido con acreditar los presupuestos objetivo, subjetivo y temporal de abandono de hogar conyugal invocado en la demanda.

Elemento Objetivo: En este extremo, debe probarse la existencia de domicilios distintos, para comprobar el incumplimiento del deber de cohabitación.

Incumplimiento del deber de cohabitación: Respecto a ello la reconviniente ha señalado que su domicilio real se encuentra ubicado en: Urbanización Villegas Mz. C Lote 13 - Callao; lo que acredita con la constatación policial ante la Comisaría Carmen de La Legua - CALLAO, obrante a folios 74, y con la copia legalizada de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios 66, en el que se aprecia consignado el mismo domicilio señalado en la reconvención.

Y respecto al reconvenido éste ha señalado que vive en un cuarto alquilado en Jirón Junín 117 Urbanización Ramón Castilla - CALLAO, sin embargo, no presenta medio probatorio alguno que acredite lo afirmado, es más, en sus medios probatorios señala todos los ofrecidos en su demanda como: Documento Nacional de Identidad obrante a folios 04, el Acta de Conciliación Nº 58-2014 obrante a folios 33, la Solicitud de Conciliación de Acuerdo de División Convencional de Inmueble obrante a folios 34 a 36; documentos en los cuales se consigna la misma dirección señalada en su escrito de demanda Urbanización Villegas Mz. C Lote 13 - Callao; asimismo es preciso señalar que el propio demandante en su escrito de demanda, específicamente en el punto tercero de sus fundamentos de hecho señala: "Que, con fecha 19 de Enero de 2006 el recurrente dejo constancia ante la Comisaría del Callao, Libro de Abandono de Hogar, manifestando mi retiro voluntario de la casa conyugal es la que vivía con la demandada llevándome mis pertenencias personales, consignando que me retiraba por incompatibilidad de caracteres, hechos que demuestro con la copia certificada de la denuncia policial, me fui del año 2000; sin embargo debido a mi precariedad económica me vi forzado a regresar a mi casa, en menos de un año, ya que no podía

pagar la renta del cuarto que alquile.... siendo ello así se verifica que los domicilios de ambas partes son las mismas, acreditándose así el incumplimiento del deber de cohabitación impone el matrimonio.

En consecuencia, del análisis de los hechos expuestos por las partes, así como de la valoración conjunta de los medios probatorios aportados al proceso, se concluye que si bien no hay duda en el presente caso respecto a que existe una separación de ambas partes, sin embargo no está acreditado que dicha separación derive de un Abandono de hogar, por parte del demandado, en tanto que no se ha probado en autos que el alejamiento del hogar conyugal del reconvenido se haya producido de manera injustificada, o con la intención de sustraerse de sus obligaciones conyugales o paterno filiales. Siendo así, tenemos que en el presente proceso no se ha cumplido con probar el Elemento Objetivo, pues de acuerdo a lo expuesto anteriormente se presume que no se ha dado interrupción en la vida conyugal de las partes, y al no haberse probado el elemento objetivo, carece de objeto pronunciarse con respecto al elemento subjetivo y temporal, por lo que no corresponde amparar la reconvención.

Que los demás medios probatorios ofrecidos, admitidos, y no glosados, como las declaraciones testimoniales actuadas en la Audiencia de Pruebas de fecha 21 de junio de 2016, cuya Acta obra a folios 148 a 151 no enervan las consideraciones precedentes.

Que, si bien es cierto el reembolso de costos y costas no requiere ser demandado y está a cargo del vencido; en materia de divorcio, por excepción, considerando que la ley en esta causal ha autorizado incluso al cónyuge ofensor a invocar su hecho propio como causal, declarando la

disolución en contra incluso de la voluntad del otro, en aplicación del artículo 412° del Código Procesal Civil, procede la declaración judicial expresa de exoneración de costas y costos de la parte "vencida", estando a la naturaleza del presente proceso.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 333º inciso 5), y demás pertinentes del Código Civil, artículos 188°, 1960, 197°, 200° y demás pertinentes del Código Procesal Civil, el JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DEL CALLAO, administrando justicia a nombre de la Nación FALLA:

PRIMERO: Declarando INFUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, por improbado el presupuesto fáctico referido al Elemento Objetivo que la sustenta.

SEGUNDO: Declarando INFUNDADA la reconvención de divorcio por la causal de Abandono Injustificado del Hogar, por improbado el presupuesto fáctico referido al Elemento Objetivo que la sustenta, en consecuencia, se ordena el archivo definitivo de los autos, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, sin costas ni costos. No se emite pronunciamiento respecto a la pretensión de pago de una Indemnización por daños y perjuicios en atención a su carácter accesorio, al haberse desestimado la pretensión principal contenida en la reconvención, en los seguidos por el demandante don: (A) contra la demandante doña: (B) sobre Divorcio por Causal de Abandono de Hogar, quedando notificada las partes.

EMITIDA POR LA PRIMERA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE

SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLO

RESOLUCION N: 19

Callao, diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

VISTOS.

Oue, es materia de absolución del grado el recurso de apelación interpuesto contra la

SENTENCIA contenida en la resolución número DIEZ de fecha treinta de septiembre del año dos

mil dieciséis (folios 165 a 177), PRIMERO: Declarando INFUNDADA la demanda de Divorcio

por la causal de Separación de Hecho, por improbado el presupuesto fáctico referido al Elemento

Objetivo que la sustenta; y, SEGUNDO: Declarando INFUNDADA la reconvención de divorcio

por la causal de Abandono Injustificado del Hogar, por improbado el presupuesto fáctico referido

al Elemento Objetivo que la sustenta, en consecuencia, se ordena el archivo definitivo de los autos,

consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, sin costas ni costos. No se emite

pronunciamiento respecto a la pretensión de pago de una Indemnización por daños y perjuicios en

atención a su carácter accesorio, al haberse desestimado la pretensión principal contenida en la

reconvención.

ANTECEDENTES:

Demanda: Por escrito de fecha 05 de marzo del 2015 (folios 47 a 51) y su escrito de

subsanación de fecha 01 de abril de 2015 (folios 60), Don: (A), recurre al Órgano Jurisdiccional a

fin de interponer demanda, la misma que se dirige contra Doña: (B), solicitando como pretensión

67

principal de Divorcio por causal de separación de hecho. Argumenta que con la demandada contrajeron matrimonio el año de 1966 en la Municipalidad de Carhuanca Provincia de Vilcashuaman - Ayacucho; durante la unión conyugal, han procreado cuatro hijos: (A1), (A2), (A3), (A4), que en la actualidad son mayores de edad e independientes; su relación matrimonial tuvo 34 años y con la demandada su relación se ha tornado más tensa debido a incompatibilidades de caracteres, por lo que ambos optaron por separarse el año 2000, que fue el último año que vivieron juntos como esposos, es decir que tienen más de 12 años de encontrarse separados. Habiéndose dejado constancia el 19 de enero de 2006 ante la Comisaria del Callo su retiro voluntario llevándose sus pertenencias; sin embargo, debido a su precaria economía se vio forzado a regresar a su casa en menos de un año ya que no pudo pagar la renta del cuarto que alquilaba; regresando al inmueble de la sociedad conyugal viviendo en un cuarto del segundo piso en forma independiente como si fuere un inquilino y totalmente separado de su esposa; ya que ni siquiera se encuentra no obstante de vivir en la misma vivienda ya que ella hace su vida también de forma independiente por encontrarse separado de hecho de su unión conyugal. Asimismo, señala que hizo una constatación policial el 25 de noviembre de 2012 para acreditar que se encuentra viviendo separado de su esposa; informa que con la finalidad de ayudar y apoyar a la demandada interpuso una demanda judicial de ofrecimiento de pago y consignación de alimentos tramitados en el Quinto Juzgado de Paz Letrado del Callao el mismo que fue admitido a pesar de encontrarme separado desde hace más de 12 años pasando una pensión mensual de S/. 50.00 nuevos soles; y al encontrarme separado cumplo con los requisitos contemplados en el artículo 333 del Código Civil; por lo tanto, su pretensión debe declararse fundada; que el bien inmueble conyugal que posee fue materia de distribución entre ambos conformes se puede demostrar con el acta de conciliación No. 58-2014 de fecha 22 de febrero de 2014, también señala que se realizó un trámite ante la Municipalidad Provincial de Callao de separación convencional y divorcio ulterior, donde se declaró la separación convencional presentado por ambas partes y después se desiste del trámite la demandada.

Contestación de demanda de la demandada: Mediante escrito de fecha 08 de junio de 2015 (folios 79 a 84), Argumenta su defensa que la conducta del demandante siempre fue despreciativo, irascible, iracundo y malévolo, tenía la osadía de decirle apelativos de "polilla", "puta" "chuchumeca" y "chola" y otros términos irrepetibles; no conforme con ello el demandante realizaba llamadas a su centro de trabajo mostrando sus celos enfermizos demostrando su personalidad inestable los cuales son actos de desconfianza insoportable del demandante; sufriendo repudio, menosprecio y abandono de parte del demandante, por lo que sola sin el apoyo de su esposo que le desprecia y abandonó y pese a su estado de salud precaria asumió la responsabilidad de madre para el cuidado, atención y educación de sus hijos cuando estaban aún menores llenando el vació que su padre había dejado irresponsablemente; En la actualidad el demandante sigue viviendo bajo el mismo techo de su casa comportándose de la misma manera maltratándola física y psicológicamente; asimismo desde que lo encontró con otra mujer haciendo vida adultera el cual denuncio ante el Juez de Paz Letrado del Callao, se separaron de cuerpo retirándose de la casa y al fracasar su relación adúltera regreso al domicilio viviendo solo en un cuarto en el segundo piso aislándose y desentendiéndose del hogar no hablando con sus hijos más por el contrario repudia y demuestra desconfianza y malestar; generando problemas psicológicos a la recurrente. Ahora sobre el proceso de ofrecimiento de pago y consignación por alimentos rechaza porque nunca recibió suma alguna ni mucho menos acepto dicha pretensión rechazándola y negándola dentro de ese proceso; la separación de hecho debe hacerse como el hecho de no hacer vida en común y no el hecho unilateral de uno de los cónyuges que por diversas razones que se le crucen solo por irse de casa esperar el plazo, no adquieren bienes, y demanda divorcio; constituyendo una desfiguración del matrimonio y de las obligaciones que comparten. Que si bien es cierto se inició el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, ante la conducta del demandado, unilateralmente se desiste del procedimiento ante la Municipalidad Provincial del Callao, por lo tanto, la demanda debe declararse infundada.

Reconvención deducida por la demandada: Mediante escrito de fecha 08 de junio de 2015 (folios 84 a 87), Doña: (B), recurre al Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda, la misma que se dirige contra Don: (A), reconviene la demanda teniendo como Pretensión principal de Divorcio por causal de abandono de hogar y por indemnización por daño moral y psicológico se adjudique el bien de la sociedad conyugal muy independiente de la pensión de alimentos que se fije en base a monto razonable y no fijado por el Quinto Juzgado de Paz Letrado del Callao que es irrisorio y humillante. Pretensión accesoria; Indemnización económica por más de S/. 250,000.00 nuevos soles; más la vivienda donde vivo toda su vida conyugal.

Contestación de demanda del Ministerio Público: El representante de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia del Callao mediante escrito de fecha 10 de junio de 2015 (fojas 90 a 91); argumenta su contestación manifestando que como parte insta a los cónyuges que reflexionen seriamente su decisión de continuar con la presente causa y así puedan llegar a una reconciliación en beneficio de la familia que han constituido por ser la unidad básica de la sociedad, y por ello invoca que se arribe a una solución armoniosa de sus conflictos y desistan en la intención de continuar con el divorcio.

Por otro lado, y más allá de lo que se puede ser materia de probanza, el Ministerio Público cumpliendo su papel defensor de la legalidad y la familia, deja constancia que para calificar la causal de separación de hecho se debe configurar presupuestos; asimismo la Fiscalía recuerda a las partes que de conformidad con el artículo 233 del Código Civil regula jurídicamente que la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú. Asimismo, solicita al amparo del artículo 482 del Código Procesal Civil a que pueda ser variada la demanda por una de separación convencional considerando esta última como una medida coherente con la finalidad última del proceso que es la de "buscar paz social en justicia".

Contestación de la reconvención del Ministerio Público: El representante de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia del Callao, mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2015 (fojas 106 a 107); argumenta su contestación manifestando que como parte insta a los cónyuges que reflexionen seriamente su decisión de continuar con la presente causa y así puedan llegar a una reconciliación en beneficio de la familia que han constituido por ser la unidad básica de la sociedad, y por ello invoca que se arribe a una solución armoniosa de sus conflictos y desistan en la intención de continuar con el divorcio. Por otro lado, y más allá de lo que se puede ser materia de probanza, el Ministerio Público cumpliendo su papel defensor de la legalidad y la familia, deja constancia que para calificar la causal de separación de hecho se debe configurar presupuestos; asimismo la Fiscalía recuerda a las partes que de conformidad con el artículo 233 del Código Civil regula jurídicamente que la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

Asimismo, solicita al amparo del artículo 482 del Código Procesal Civil a que pueda ser variada la demanda por una de separación convencional considerando esta última como una medida coherente con la finalidad última del proceso que es la de "buscar paz social en justicia".

Contestación de la reconvención por el demandante, Don: (A)

Por escrito de fecha 12 de octubre de 2015 (fojas 113 a 116) argumenta su defensa afirmando que la reconvención manifiesta contradicciones; ya que primero manifiesta que no se encuentra viviendo con ella, incluso dice que vivo en un cuarto del segundo piso aparte; sin embargo, me pide el abandono de hogar, lo cierto es señor Juez para evitar problemas con la reconviniente se fue de la casa; alquilando un cuarto en el Jirón Junín No.117 Urbanización Ramón Castilla - Callao donde vivo por más de dos años; que lo pagos de agua y autovalúo realizó por ser propietario no significando que vivo con la demandada; que el monto de pensión de alimentos es de acuerdo a mis posibilidades económicas ya que el recurrente es jubilado y pensionista del Hospital Carrión; más bien la demandada durante el tiempo que convivieron fue ella que le agredido verbalmente no la atendía ya que inclusive viajaba constantemente; ante tales circunstancia y agresiones a la actualidad de retiro y alquilar un cuarto, donde vive tranquilamente sin que nadie lo moleste; y es mentira que sus hijos los haya abandonado ya que sus hijos son mayores de edad y son profesionales Dos de ellos ingenieros, una enfermera y un oficial de la marina profesiones que ayude a forjar a favor de sus hijos, por lo que es mentira que el recurrente los haya abandonado, ya que recién se separaron el año 2000 cuando todos sus hijos eran casados y el menor tenía 30 años de edad; y el bien inmueble es fruto de su trabajo habiendo edificado tres pisos con material noble, inmueble que se encuentra independizado y registrado donde la demandada se quedó con el segundo, tercer piso y aires; y el recurrente el primero piso.

Actividad Procesal: Admitida la demanda mediante resolución número dos de fecha diez de abril del año dos mil quince (folios 61); por resolución número tres de fecha quince de junio del año dos mil quince (fojas 92 a 93) se dan por contesta la demanda del representante del Ministerio Público; por resolución número cuatro de fecha veintiuno de junio del año dos mil quince (folios 100 a 101) se dan por contesta la demanda de la demandada y se admite la reconvención; por resolución número cinco de fecha de veintidós de septiembre del año dos mil quince (fojas 108 a 109) se da por contestada la reconvención por parte del representante del Ministerio Público; por resolución número seis de fecha de veinte de octubre del año dos mil quince (fojas 117 a 118) se da por contestada la reconvención por parte del demandante y se declara sanea el proceso por existencia de una relación jurídica procesal válida; por resolución número siete de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis (fojas 139 a 141).

Se fijan los siguientes puntos controvertidos: De la demanda: UNO: Establecer si en la presente causa, se dan los presupuestos necesarios que hagan posible declarar el divorcio por la causal de separación de hecho. DOS: Determinar si la parte demandante se encuentra al día en el cumplimiento de su obligación alimentaria de conformidad con lo previsto en el artículo 345 – A del Código Procesal Civil; TRES: Determinar la existencia de desequilibrio económico que pudiera dar lugar a la existencia de cónyue perjudicado con la separación de hecho; De la Reconvención: UNO: Establecer si se dan los presupuestos necesarios para declarar el divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal; DOS: Determinar si corresponde o no otorgar una pensión alimenticia a favor de la parte reconviniente; TRES: Determinar la existencia de daño y la extensión del mismo que justifique adjudicación preferente del bien inmueble de propiedad de la sociedad conyugal a favor de la parte reconviniente; CUATRO: Establecer si se

dan los presupuestos necesarios que hagan posible fijar un monto indemnizatorio por la suma de S/. 250,000.00 (doscientos cincuenta mil nuevos soles) por el daño y perjuicio; procediendo también admitir los medios probatorios ofrecidos; a fojas 148 a 151 corre el acta de la audiencia de pruebas; tramitado conforme a su naturaleza se dicta sentencia.

Acto Impugnado (Sentencia): Por sentencia contenida en la resolución número diez de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis (folios 165 a 177), Declaran INFUNDADA la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; e, INFUNDADA la reconvención.

Agravios Impugnatorios (Sentencia): Por escrito de fecha 24 de octubre de 2016 (fojas 190 a 193) el demandante interpone recurso impugnatorio argumentando el siguiente agravio:

Que, la resolución impugnada ha incurrido en error al considerar infundada solo por el hecho de que ambos justiciables tiene la misma dirección domiciliaria cuando el accionante y la demandada no hacen vida en común no tienen vida marital y no habitan bajo el mismo techo.

FUNDAMENTOS DE SALA SUPERIOR

PRIMERO: Que el órgano jurisdiccional es por definición un conocedor del derecho y de su técnica, por tanto, está obligado a conocer en cada caso la norma objetiva aplicable a la situación concreta que se le plantee, siendo ello así; al respecto se debe indicar en primer lugar que, conforme lo dispuesto por el artículo 139 inciso 3) de la Constitución Política del Estado, función jurisdiccional, cautelar la observancia del es principio del deber de debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, que precisamente uno de los elementos del debido proceso, es hacer efectiva las normas constitucionales, sustantivas y procesales conforme a los mandatos que ellas contienen.

SEGUNDO: El Estado se irroga la potestad de administrar justicia y de brindar a los ciudadanos la protección jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción al debido proceso, de conformidad con lo normado por el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el mismo que recoge una serie de principios y garantías, que también se encuentran previstas en la Constitución Política del Estado.

TERCERO: Objeto de la apelación: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, según lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil. El artículo 366° del código acotado establece que el apelante tiene que específicamente indicar "el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio", sustentando su pretensión impugnatoria. Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente: "En principio, el Juez Superior (de segunda instancia) tiene plenitud de poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior. Sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo: tantum appellatum quantum devolutum, en virtud del cual, el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante". (STC 03843-2008-PA/TC).

CUARTO: Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia de la República en el Tercer Pleno Casación 4664-2010-Puno ha establecido lo siguiente: "En los procesos de familia, como alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas,

y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que deben solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial al niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la formula política del Estado democrático y social de Derecho.".

QUINTO: Absolviendo agravio:

El demandante Don: (A), mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2016 (folios 190 a 193) ha señalado su agravio afirmando que el Aquo al declarar infundada la demanda solo por el hecho de que ambos justiciables tiene la misma dirección domiciliaria cuando lo real es que el accionante y la demandada no hacen vida en común no tienen vida marital y no habitan bajo el mismo techo.

Absolviendo: En el presente caso conforme se puede advertir de la lectura del petitorio y de los fundamentos de hecho como derecho de la demanda estamos ante un Divorcio remedio (Separación de Hecho) que se encuentra sustentado en la ruptura de la vida matrimonial, que se puede verificar a través del acuerdo de los cónyuges para su conclusión, o por cese efectivo de la convivencia durante un lapso de tiempo, o por una causal genérica que impida la convivencia, a la que se le denomina divorcio quiebre. Ahora, sobre la resolución impugnada se tiene que el Aquo declara infundadas la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho y la reconvención de divorcio por la causal de abandono injustificado afirmando que: "...no se verifica la existencia

de domicilios diferentes entre sí, ni diferentes al domicilio conyugal que acreditarían el quebrantamiento del deber de cohabitación que impone el matrimonio al no haber el demandante probado este extremo", y, "...no está acreditado que dicha separación derive de un abandono de hogar, por parte del demandado, en tanto que no se ha probado en autos que el alejamiento del hogar conyugal del reconvenido se haya producido de manera injustificada, o con la intención de sustraerse de sus obligaciones conyugales o paterno filiales".

Del análisis de los medios probatorios admitidos y actuados en primera instancia; se ha podido determinar que ambas partes vivían en el mismo inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Callejón Villegas Sector Manzana "C" Lote 05 inscrito en la Partida Registral No. P01116463 (fojas 09 a 20); señalando también que se encuentra separado desde hace varios años; por lo que en el presente caso es de aplicación la Casación No. 1762- 2008 LIMA-NORTE expedido por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República donde señala que el Alejamiento físico no es necesario para la separación de hecho.

Asimismo; se puede probar también con los documentos denominados denuncia policial y declaración jurada (fojas 188 a 189) que el demandante se encuentra viviendo en la actualidad en otro domicilio distinto a la demandada; más aún, ante la existencia de un procedimiento de separación convencional tramitado en la Municipalidad Provincial del Callao (fojas 36 a 37) por el demandante y la demandada donde existió un pronunciamiento administrativamente de separación convencional en donde suspenden los derechos relativos al lecho y habitación; procedimiento que fue desistido a solicitud de la demandada bajo el argumento que el demandante incumplió con solventar los gastos de construcción de una escalera que conduzca al segundo piso de su vivienda y no pagar los honorarios de su abogado (fojas 82).

Lo que se puede evidencia de lo señalado anteriormente que si se ha configurado el divorcio por la causal de separación de hecho al probarse la existencia de los tres elementos: a) Objetivo o material, que se expresa en el cese de la cohabitación física, de la vida en común, es decir, el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges; b) Subjetivo o psicológico, el mismo que se presenta como la falta de voluntad de unirse, O cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges para reanudar la comunidad de vida, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, lo que supone que la separación no se deba a razones de estado de necesidad o fuerza mayor; y, c) Temporal, que se configura por la acreditación de un período mínimo de separación entre cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere, siendo aquel plazo uno corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda.

Por lo tanto, al incumplirse el deber de cohabitación impuesto por el matrimonio; y ante la no existencia de documento fehaciente que acredite que el demandado se encuentra adeudando obligaciones alimentarías; se ha cumplido con el requisito exigido en el artículo 345-A del Código Civil para interponer la presente demanda por parte del demandante; en consecuencia se ha configurado los elementos para que se proceda a declarar la disolución del vínculo conyugal por la causal de separación de hecho, conforme lo preceptúa el artículo 333° inciso 12 del Código Civil; y consecuentemente fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales.

Ahora; estando a lo señalado en la Corte Suprema de Justicia de la República en el Tercer Pleno Casación 4664-2010-Puno; se procede a pronunciarse sobre las pretensiones de tenencia, alimentos, régimen de visitas, alimentos entre cónyuges e indemnización del cónyuge. perjudicado. Sobre las pretensiones de tenencia, alimentos y régimen de visitas sin objeto a pronunciarse por haber adquirido mayoría de edad los hijos de las partes procesales conforme es de verse de las Partida de Nacimiento obrante a fojas 05 a 08; y, referido a la pretensión de alimentos entre cónyuges sin objeto a pronunciarse por haberse judicializado conforme es verse de los actuados judiciales obrante a fojas 25 a 28, los cuales no fueron cuestionados probatoriamente por la parte demandada.

Y sobre la pretensión de indemnización contemplados en el artículo 345-A del Código Civil, debemos señalar que nuestro sistema normativo de la indemnización por daño moral (reparación del cónyuge inocente), se encuentra regulado en el artículo 351 del Código Civil donde establece: "Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral"; en el presente caso se advierte que el demandante señala que se separaron de hecho con la demandada desde el año 2000 (fojas 48) cuando sus hijos eran mayores de edad; sin embargo, de la documentación denominados Solicitud de Garantía Personales, acta de conciliación tramitado en el Quinto Juzgado de Paz Letrado del Callao y denuncia policial (fojas 67, 68, 70 a 74) se prueba la existencia de actos de violencia familia en la modalidad de maltrato físico y psicológico en agravio de la demandada desde los años 1997, 1998, 2000, 2012 y 2013 periodo que se encontraba vigente el matrimonio del demandante y la demandada; documentos que no fueron cuestionados probatoriamente por el demandante; lo que determina que el cónyuge perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho vendría hacer la demandada; por lo que estas Sala Superior fijara un monto por indemnización; y, referido a la adjudicación de bien social solicitada por el demandada; no procede por haberse dividido el bien inmueble el año 2014 conforme es de verse del Acta de Conciliación No. 58-2014 (Exp. No.64-2014) (fojas 33); por tal razón, la pretensión demandada de divorcio por la causal de separación de hecho debe ampararse y revocarse dicho extremo de la sentencia dictada por el Aquo. Ahora referido a la reconvención de divorcio por la causal de abandono Injustificado del Hogar conyugal; dicha causal está referido con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal a fin de sustraerse de forma dolosa y consciente de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales que no sólo incluiría la cohabitación, sino también la obligación de asistencia alimentaria; asimismo se debe señalar que no es suficiente que sólo exista el alejamiento, la ausencia o abandono, además, debe existir un factor de carácter subjetivo, es que, el ofensor o cónyuge culpable, sin causa que lo justifique, no cumpla con los deberes que la ley le impone con respecto a los fines del matrimonio; en el presente caso, no se configura tal causal ya que el demandante se retiró del hogar conyugal por incompatibilidad de caracteres y por la existencia de actos de violencia familiar, asimismo el retiro del hogar fue por un lapso tiempo volviendo al hogar conyugal; y, nuevamente retirándose por existencia de conflictos familiares.

Sobre la reconvención referido a la adjudicación de bien inmueble e iridemnización estese a lo resuelto líneas arriba; por lo tanto, habiéndose desvirtuado los fundamentos de la sentencia materia de impugnada, de conformidad con lo previsto en el artículo 364° del Código Procesal Civil, debe REVOCARSE la resolución impugnada.

DECISIÓN FINAL

Por los fundamentos; REVOCARON la SENTENCIA contenida en la resolución número DIEZ de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis (folios 165 a 177), PRIMERO: Declarando INFUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, por improbado el presupuesto fáctico referido al Elemento Objetivo que la sustenta; y, SEGUNDO: Declarando INFUNDADA la reconvención de divorcio por la causal de Abandono Injustificado del Hogar, por improbado el presupuesto fáctico referido al Elemento Objetivo que la sustenta, REFORMÁNDOLA: PRIMERO: Declararon FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia, DISUELTO el vínculo matrimonial contraído entre ambas partes el 09 de septiembre de 1966, ante la Municipalidad Distrital de Carhuanca Provincia Vilcashuaman Departamento de Ayacucho y FENECIDO el régimen patrimonial de sociedad de gananciales generado por el matrimonio entre las partes. Asimismo, respecto a la Tenencia, Régimen de Visitas y alimentos sin objeto a pronunciarse por haber adquirido mayoría de edad. Y en cuanto a los Alimentos entre cónyuge al haberse judicializado sin objeto a pronunciarse. SE ORDENA que el demandante pague a la demandada la suma de Siete Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 7,000.00) por concepto de indemnización por daños prevista en el artículo 345°-A del Código Civil; y, SEGUNDO: Declararon INFUNDADA la reconvención de divorcio por la causal de Abandono Injustificado del Hogar por improbado y adjudicación de bien social, con condena de costos y costas del proceso. En los seguidos por Don: (A) contra Doña (B) sobre DIVORCIO POR CAUSAL. Notificándose y los devolvieron.

SS, E. C, I. V, P. N.

8.2.ANEXO 2 CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

CALIDAD DE SENTENCIA –PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIAB LE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	CALIDA D DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple /No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple /No cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple /No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se han agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple /No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple
			Postura de las partes	 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple /No cumple Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple /No cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple /No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple
			Motivación de los hechos	 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la(s) pretensión(es). Si Cumple/No Cumple. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si Cumple/No Cumple. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple/No Cumple.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIAB LE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
		PARTE CONSIDERATIVA		 4. Las razones evidencian la aplicación de reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple/No Cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.
S E N T E N C	CALIDA D DE LA SENTENCIA	CONSIDERATIVA	Motivación de derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si Cumple/No Cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el Juez). Si Cumple/No Cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si Cumple/No Cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si Cumple/No Cumple. 5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	 El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si Cumple/No Cumple. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si Cumple/No Cumple). El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si Cumple/No Cumple. El contenido del procedimiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente) Si Cumple/No Cumple. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIAB LE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDA D DE LA SENTENCIA	PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple

CUADRO 2 DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIAB LE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E	CALIDA D DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple /No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple /No cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple /No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se han agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple /No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple
N T E N C			Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si Cumple/No cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple /No cumple Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple /No cumple Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple /No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple
			Motivación de los hechos	 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la(s) pretensión(es). Si Cumple/No Cumple. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si Cumple/No Cumple. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple/No Cumple .

OBJETO DE ESTUDIO	VARIAB LE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	 4. Las razones evidencian la aplicación de reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple/No Cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.
S E N T E N C I	CALIDA D DE LA SENTENCIA		Motivación de derecho	 Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si Cumple/No Cumple. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el Juez). Si Cumple/No Cumple. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si Cumple/No Cumple. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si Cumple/No Cumple. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	 El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si Cumple/No Cumple. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si Cumple/No Cumple El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si Cumple/No Cumple. El contenido del procedimiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente) Si Cumple/No Cumple. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIAB LE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDA D DE LA SENTENCIA	PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple

8.3.ANEXO 3 INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple.
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.
- 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Parte considerativa

Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.

- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.
- 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la

legalidad). Si cumple/No cumple.

- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

Parte resolutiva

Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple.
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No. cumple.
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si

cumple/No cumple.

Descripción de la decisión 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.
- 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PARTE EXPOSITIVA

Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si

cumple/No cumple.

- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple.
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple.
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple.
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Parte considerativa

Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple.
 - 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple.
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.
- 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

Parte resolutiva

Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple.
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple.
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la

consulta. Si cumple/No cumple.

- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.
- 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

8.4.ANEXO 4 Cuadro Descriptivo del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable.

Cuestiones Previas.

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las Sentencias de Primera y Segunda Instancia.
- ✓ La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- ✓ La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- ✓ Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia:

- ✓ Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la Postura de las Partes.
- ✓ Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: Motivación de los Hechos y Motivación del Derecho.
- ✓ Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines:

- ✓ Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- ✓ Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación:

la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

- ✓ De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: Si cumple y No cumple.
- ✓ De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✓ De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- ✓ De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

✓ Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- ✓ Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- ✓ Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- ✓ Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- ✓ El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- ✓ Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

CUADRO 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ✓ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ✓ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

CUADRO 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✓ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✓ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✓ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✓ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

CUADRO 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

		Cali	ificaci	ón							
		De la	as sub	dime	ensio	nes	De	Rangos de	Calificación		
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	de la calidad de la dimensión		
		1	2	3	4	5					
	Nombre de L sub					X		[9 - 10]	Muy Alta		
Nombre de la	dimensión						10	[7 - 8]	Alta		
dimensión:	Nombre de L sub					X		[5 - 6]	Mediana		
	dimensión							[3 - 4]	Baja		
								[1 - 2]	Muy baja		

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, Es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: Parte Expositiva y Parte Resolutiva, cada una, presenta dos Sub Dimensiones.
- ✓ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).
- ✓ Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✓ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✓ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✓ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; estos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto.

Valores y Nivel de Calidad:

[9 - 10] =Los valores pueden ser $9 \circ 10 =$ Muy alta

[7 - 8] =Los valores pueden ser 7 u 8 =Alta

[5-6] = Los valores pueden ser $5 \circ 6$ = Mediana

[3-4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1-2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja Nota:

Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✓ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✓ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA.
- ✓ En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✓ La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✓ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✓ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Califi	cación						
Dimensión	Sub	De las	sub dime	ensione	s		De	Rangos de calificación de	Calificación de la calidad
	dimensio nes	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	la dimensión	de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativ	Nombre de la sub dimensió n			X			14	[17 - 20]	Muy alta
a					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub							[9 - 12]	Mediana
	dimensió							[5 - 8]	Baja
	n							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✓ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✓ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✓ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✓ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta.

[13 - 16]= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta.

[9 - 12]= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] =Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Tercera etapa determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ✓ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 2.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

					nción nensio		las	Califi	cación			minación ntencia	n de la va	riable: ca	lidad de
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimer	s nsiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
ŕ	Din	Sub din	1	2	3	4	5				[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
		Introducción					X	10	[9 - 10]	Mu y alta					
	a	Postura de las partes					X		[7 - 8] [5 - 6]	Alta Me dian a					
	Parte expositiva								[3 - 4]	Baj a Mu					
ıcia	Parte						10			y baja					40
Calidad de la sentencia			2	4	6	8	10		[17-20]	Mu y alta					
lad de 1		Motivación de los hechos					X	20	[13-16]	Alta					
Calic	ıtiva	Motivación del derecho					X		[9- 12]	Me dian a					
	onsidera								[5 -8]	Baj a					
	Parte considerativa								[1 - 4]	Mu y baja					
	Parte	Aplicación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Mu y alta					
	P _i	del principio					X		[7 - 8]	Alta					

De			[5-6]	Mediana			1
congruencia							
Descripción		X	[3-4]	Baja			
de la							
decisión			[1-2]	Mu y			
				Mu y baja			
				3			

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✓ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 14. Recoger los datos de los parámetros.
 - 15. Determinar la calidad de las sub dimensiones.
 - 16. Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 17. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- ✓ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- ✓ Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- ✓ El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- ✓ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ✓ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y Niveles de Calidad

```
[33-40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
```

[1-8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Segunda Etapa: con respecto a la Sentencia de Segunda Instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ✓ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- ✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 2

8.5.ANEXO 5 CUADRO DESCRIPTIVO DE LAS SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Anexo 5.1 Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes-Divorcio por la causal de separación de hecho.

iva de le ancia			i n t	alidad r o d u postur	ctor	ia, y	de la				ia de pr	xpositiva imera
Parte expositiva c la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			Medi		Muy
Parte la ser prim		Parámetros	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3- 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9- 10]
I N T R O D U C C I O N	EXPEDIENTE: N° 00647-2015-0-0701-JR-FC-02 ESPECIALISTA: PAZOS ALVAREZ VICTORIA DEMANDADO: B DEMANDANTE: A MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO Resolución Nª 30 DE SETIEMBRE DEL 2016- Callao SENTENCIA VISTOS: en los seguidos por don (A) contra doña (B), sobre divorcio por causal de separación de hecho, el señor juez del juzgado de familia transitorio del callao, sub especialidad familia civil, ejerciendo justicia en nombre de la nación, ha expedido lo siguiente	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					x					10

ARTES
<
AC PA
70
•
4
_
4
2
_
U
~
_
~

Antecedentes

El actor redactó los folios 47 a 51 y modificó el folio 60 para solicitar el divorcio por separación de hecho y disolver el matrimonio que los unía contra su cónvuge. Basa su pretensión en la siguiente declaración: Contrajeron matrimonio el 9 de septiembre de 1966, en la provincia de Cahuanca-Vilcashuaman, en la región de Ayacucho; la residencia convugal se estableció en el sector A Mz del asentamiento humano Callejón Villegas. Parte C 05 -Callao, tienen cuatro hijos adultos: (A1) (A2) (A3) (A4) v Por diferencias de personalidad, se divorciaron en el año 2000, último día juntos. Los cónvuges han vivido separados durante más de 12 años. El 19 de enero de 2006 El actor deió constancia ante la Policía del Callao, carta de abandono familiar en la que se indica que abandonó voluntariamente su domicilio v se llevó sus efectos personales, con base en copia certificada del atestado policial: Debido a la inestabilidad financiera, regresó a su casa v vivió en una habitación en el segundo piso de su casa, completamente separada de su esposa, ya que ella vivía de forma independiente, el 25 de noviembre de 2012, se realizó una constatación para que puedan ver el estado en el que vive.

1.congruencia	con la pretensión del	demandante. Si	
cumple			

2.congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
 4.puntos controvertidos aspectos específicos

respecto de los cuales se va resolver. Si cumple

5. Evidencia y claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, lenguas extranjeras, viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

v

7
RTES
PARTE
_
2
_
◂
^`
-
U.
Д У. Д
7
_
T
=
4
_
2
Ĕ
_
_
U.
•

Que, el demandante inicio una demanda judicial por						
ofrecimiento de pago y consignación de alimentos,						
expediente N° 01010-2016-3 donde ofreció pasarle una						
pensión de S/. 50.000 nuevos soles por no tener un trabajo						
estable y tiene 67 años de edad; asimismo, iniciaron la						
separación convencional y divorcio ulterior, con fecha 04						
de Junio de 2014 en la Municipalidad Provincial del						
Callao, expediente 2014-11- A-59999 del 04 de Junio de						
2014, mediante resolución de alcaldía Nº 1091-2014-						
MPC/AL, de fecha 02 de Octubre de 2014, declaran						
procedente el desistimiento solicitado por la demandada						
de la Resolución de Alcaldía N° 717-2014MPC/AL; que						
declaraba fundado la solicitud de Separación						
Convencional, presentado por los cónyuges. Por						
resolución número DOS, de fecha 10 de abril de 2015,			x			
que obra a folios 61, admite la demanda vía del Proceso			28			
de Conocimiento, Habiéndose corrido traslado de la						
demanda, la cual fue contestada por el Fiscal de la						
Segunda Fiscalía de Familia, por escrito que obra a						
folios 90 a 91; sustentando que el Juez debe verificar que						
concurran los requisitos objetivo, subjetivo y temporal de						
la separación de hecho y recuerda a ambos que la						
demanda puede ser variada por una de separación						
convencional, con la finalidad de buscar paz social en						
justicia, teniéndose por contestada la demanda mediante						
resolución número tres, de fecha 15 de junio del 2015,						
Mediante escrito de folios 79 a 88, la demandada B						
niega y contradice en parte, Que, es cierto que contrajo						
matrimonio con el demandante, como lo señala en la						
demanda, que tuvieron cuatro hijos de nombres : (A1)						
(A2) (A3) (A4). Que , durante su matrimonio el						
demandante la llamaba con términos despectivos y						
mostrando celos incoherentes demostrando su						
personalidad inestable, los cuales son actos de						
desconfianza insoportables del actor. Todo ello es						
Violencia física y Psicológica. es cierto que el						
demandante se retiró del hogar el día 19 de enero de 2006,						
previa denuncia policial de forma voluntaria, desde esa						
fecha se encuentran separados de cuerpo, se auto-aisló en						
el segundo piso de su casa. En cuanto al ofrecimiento						

alimenticio lo da por rechazado; la demandada deia denuncia policial v ante el juzgado por maltrato físico violencia familiar, pero el mismo demandado como vive en el mismo lugar esconde las notificaciones. Que. durante la vigencia del vínculo matrimonial han adquirido un bien inmueble la cual vive con la recurrente en urbanización Villegas Sector A Mz. C Lote 5 Callao, cuentan con un vehículo propio de placa D G-698 de marca Nissan, de la cual el demandante no ha declarado en la SUNARP como bien convugal. Finalmente señala que, ante la Municipalidad Provincial del Callao, el 04 de junio de 2014 solicito divorcio por mutuo acuerdo, del cual resulto la Resolución de Alcaldía Nº 1091-2014-MPC/AL de fecha 02 de octubre de 2014. De la Reconvención: Al contestar la demanda. la demandada reconviene a folios 84 a 88, solicitando el divorcio por causal de abandono de hogar y una indemnización de S/. 250.00 nuevos soles, más el inmueble, Señala además que el demandante ha salido del hogar convugal cuantas veces ha querido y se ha auto-aislado en un cuarto aparte, y además de parte del demandante existió un maltrato cruel, perverso, y prepotente tal como el mismo demandante lo afirma. Mediante resolución número CUATRO, de fecha 21 de Julio de 2015, se tiene por contestada la demanda y se admite la reconvención, corriéndose traslado de la misma al demandante. De la absolución a la Reconvención: Mediante escrito obrante a folios 113 a 116, el demandante contesta Reconvención propuesta, señalando: i) En lo referente a la pretensión de divorcio por la causal de imposibilidad de Hacer Vida en Común, menciona que se encuentra viviendo con la demandada y que vive en Jirón Junín 117 Urbanización Ramón Castilla- CALLAO, donde vive por más de 02 años; y que cuarto que tiene en el segundo piso solo lo utiliza como almacén. ii) Que, la pensión de S/.50.000 que le pasa a la demandante es de acuerdo a sus posibilidades ya que es jubilado y su pensión es de S/. 600.000 nuevos soles, y que la demandada es quien gana mucho más que él; finalmente señala que la demandada siempre lo ha tratado mal e insultado en innumerables

ocasiones, y llegando al extremo de hacerle firmar

documentos con engaños. Por resolución número SEIS,					
de fecha 20 de octubre de 2015, se tiene por absuelta la					
reconvención formulada y se declara saneado el proceso.					
1.6 . Mediante resolución número SIETE, de fecha 16 de					
mayo de 2015, obrante a fojas 139 a 141, se fijan como					
puntos controvertidos: De la demanda: 1. Establecer si					
en la presente causa, se dan los presupuestos necesarios					
que hagan posible declarar el divorcio por la causal de					
separación de hecho 2. Determinar si la parte demandante					
se encuentra al día en el cumplimiento de su obligación					
alimentaria, de conformidad con lo previsto en el artículo					
345°-A del Código Procesal Civil. 3. Determinar la					
existencia de desequilibrio económico que pudiera dar					
lugar a la existencia del cónyuge perjudicado con la					
separación de hecho. De la Reconvención: 1 . Establecer					
si se dan los presupuestos necesarios para declarar el					
divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar					
conyugal. 2. Determinar si corresponde o no otorgar una					
pensión alimenticia a favor de la parte reconveniente. 3.					
Determinar la existencia de daño y la extensión del mismo					
que justifique adjudicación preferente del bien inmueble					
de propiedad de la sociedad conyugal a favor de la parte					
reconveniente. 4. Establecer si se dan los presupuestos					
necesarios que hagan posible fijar un monto					
indemnizatorio por la suma de S/.250.000 por el daño y					
perjuicio. Asimismo, se admitieron los medios					
probatorios señalándose fecha para la audiencia de					
pruebas, la misma que se realizó el día 21 de junio de					
2016, conforme a los términos del Acta de folios 148 a					
151, siendo el estado de la presente causa, emitir					
sentencia con arreglo a ley.					

Fuente: Expediente N° 00647-2015-0-0701-JR-FC-02 Distrito Judicial del callao – 2023

Nota: El Cuadro 1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; La introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

CUADRO 2

Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de los hechos y de derecho de la sentencia de primera instancia-Divorcio por la causal de separación de hecho

instanc	a-Divorcio por la causal de separación de hecho												
a de la ra			Calidad de la parte considerativa motivación de hecho y de derecho						lerativ	a de	-		
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
rte contenci			2	4	6	8	10	[1-	[5-	[9-	[13-	[17-	
Pa sei								4]	8]	12]	16]	20]	
MOTI ACION DE LO HECHO S	común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida,	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.					X					20	

TRES: La separación de hecho, como causal de divorcio, se conceptúa como la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; de manera tal que cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado; cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción por esta causa, si se tiene en cuenta que ambos cónyuges disfrutan de igualdad ante la ley, no pudiendo ser discriminados por ninguna razón. CUATRO: En el divorcio amparado en la causal de separación de hecho de los cónyuges, no es aplicable lo previsto en el artículo 335° del Código Civil, es decir, que no importa que los cónyuges hayan provocado el distanciamiento, teniendo por tanto ciertos elementos constitutivos: objetivo: cese efectivo de la vida conyugal, apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, incumplimiento del deber de cohabitación; subjetivo: intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, por tanto no se configura la causal cuando es por efecto de cuestiones laborales, requiriéndose el cumplimiento de las obligaciones alimentarías u otras pactadas por los cónyuges; temporal: se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos y cuatro años si tienen hijos menores de edad.	CUMPLE								
--	--------	--	--	--	--	--	--	--	--

	,			۰
	(۰		,
	1		Ī	
	ļ			
	(
	,			
	Ì			
	(١	1
	;	-		•
	ŀ	ĺ	1	
	t	-		
				1
	ļ	-		•
	ŀ	ì	1	
	1	•		۹
	Ì			
	۱			,
	•	2		
•	ĺ			١
	ì	١		
	;	-		
	(,
			,	í
				4
	i	ì	ì	•
	í			
	ĺ	-		
	(
	i			_
			ì	>
	,	-		-

Legitimidad para obrar.: Oue. conforme fluve del Acta 1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma de matrimonio de foias 04, las partes contraieron matrimonio civil el día 09 de setiembre ante la Municipalidad Distrital de Carhuanca Provincia Vilcas Huaman Región Ayacucho acredita la legitimidad para obrar del accionante. UNO: Que, en lo relativo al requisito señalado en el primer párrafo del artículo 345°-A del Código Civil, consistente en que el demandante para invocar la presente causal debe acreditar encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que havan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Esta exigencia no es comprendida en doctrina como requisito de admisibilidad al momento de calificar la demanda, pues se entiende que esto constituiría un limitante al ejercicio del derecho de acceder a la tutela jurisdiccional efectiva, por ello, es comprendida como requisito de procedencia que debe ser declarada con la sentencia. **DOS:** Respecto a ello, debe tenerse presente que los hijos procreadas durante el matrimonio son a la fecha mayores de edad, por lo que, respecto a ellos, no es exigible a la demandante acreditar el cumplimiento de la obligación alimentaria. TRES: En cuanto a los alimentos a favor del demandado, debe tenerse presente que en autos no se ha evidenciado la existencia de obligación alimentaria ordenada judicialmente o acordada por conciliación a cargo de la demandante y a favor del demandado, por lo que tampoco le es exigible en este extremo acreditar el cumplimiento de la obligación alimentaria. CUATRO: verificar si en el caso de autos se ha cumplido con acreditar la existencia de domicilio distintos, para comprobar el incumplimiento del deber de cohabitación. Respecto a ello el demandante ha señalado en su escrito de demanda, que su domicilio real se encuentra ubicado en Urbanización Villegas Mz. C Lote 5 - Callao; lo que se acredita

- aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, El contenido señala la norma, indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad Vigencia en cuánto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario es coherente. SI CUMPLE.
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez. SI CUMPLE.
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada. evidencia aplicación de la legalidad. SI CUMPLE.
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo. SI CUMPLE.
- 5. Evidencia claridad, El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, lenguas extranjeras, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo. SI CUMPLE.

con el mérito de la copia del Documento Nacional de					1		
Identidad que obra a folios 03, en el que se aprecia					1	1	
consignado el mismo domicilio señalado en la demanda. Y				ı .	1	1	
respecto a la demandada, ha señalado en su escrito de				ı .	1	1	
contestación de demanda que su domicilio real es				ı .	1	1	
Urbanización Villegas M z- C Lote 5 - Callao; conforme lo				ı .	1	1	
acredita con su Documento Nacional de Identidad que obra					1	1	
a folios 03, en el que se aprecia el mismo domicilio					1	1	
señalado en la demanda. QUINTO: Que, no habiéndose					1	1	
acreditado el elemento objetivo en el presente caso, carece					1	1	
de objeto analizar la subjetividad y la temporalidad de una					1	1	
separación que no ha sido probada, SEXTO: En cuanto a					1	1	
la pretensión de Divorcio por la causal de Abandono					1	1	
Injustificado contenida en la Reconvención: De acuerdo					1	1	
con lo dispuesto por el artículo 289 del Código Civil: Es					1	1	
deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio					1	1	
conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su					1	1	
cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el					1	1	
honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad					1	1	
económica de la que depende el sostenimiento de la familia,					1	1	
tal como disponen los artículos 234° y 289º del Código					1	1	
Civil. Esta causal está referida al incumplimiento del deber					1	1	
de cohabitación, y conforme a la doctrina, se define como					1	1	
la dejación, abjuración o deserción unilateral de uno de los					1	1	
cónyuges del hogar conyugal sin motivo justificado.					1	1	
Constituye una grave infracción del deber de hacer vida en					1	1	
común en el domicilio conyugal, SEPTIMO: En					1	1	
consecuencia, del análisis de los hechos expuestos por las					1	1	
partes, así como de la valoración conjunta de los medios					1	1	
probatorios aportados al proceso, se concluye que si bien no					1	1	
hay duda en el presente caso respecto a que existe una					1	1	
separación de ambas partes, sin embargo, no está acreditado					1	1	
que dicha separación derive de un Abandono de hogar,					1	1	
					1	1	
					1	1	
				,		.	
						.	
						.	
				, ,			
						.	
			i 1	.	i l	.	

-	por parte del demandado, en tanto que no se ha probado en						ı
ลเ	utos que el alejamiento del hogar conyugal del	1					
re	econvenido se haya producido de manera injustificada, o						
co	on la intención de sustraerse de sus obligaciones	S					
co	onyugales o paternofiliales .Siendo así, tenemos que en el	1					
рі	resente proceso no se ha cumplido con probar el Elemento						
o	Objetivo, pues de acuerdo a lo expuesto anteriormente se						1
pı	resume que no se ha dado interrupción en la vida conyugal	1					1
de	e las partes, y al no haberse probado el elemento objetivo,	,					1
ca	arece de objeto pronunciarse con respecto al elemento						
su	ubjetivo y temporal, por lo que no corresponde amparar la						1
re	econvención.						ı
							ı
							ı
							1
							ı

fuente: Expediente N° 00647-2015-0-0701-JR-FC-02 Distrito Judicial del Callao, 2023

cuadro 2: evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

CUADRO: 3 Calidad de la Parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la calidad de aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la Decisión-Divorcio por la causal de separación de hecho.

DESCRIPCION DE LA DESICION	Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 333º inciso 5), y demás pertinentes del Código Civil, artículos 188º, 196, 197°, 200° y demás pertinentes del Código Procesal Civil, el JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DEL CALLAO, administrando justicia a nombre de la Nación FALLA: PRIMERO: Declarando INFUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, por improbado el presupuesto fáctico referido al Elemento Objetivo que la sustenta. SEGUNDO: Declarando INFUNDADA la reconvención de divorcio por la causal de Abandono Injustificado del Hogar, por improbado el presupuesto fáctico referido al Elemento Objetivo que la sustenta, en consecuencia, se ordena el archivo definitivo de los autos, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, sin costas ni costos. No se emite pronunciamiento respecto a la pretensión de pago de una Indemnización por daños y perjuicios en atención a su carácter accesorio, al haberse desestimado la pretensión principal contenida en la reconvención, en los seguidos por Don:(B) contra Doña:(A) sobre Divorcio por Causal de Abandono de Hogar.	1. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena (Es completa). SI CUMPLE. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). SI CUMPLE. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso SI CUMPLE. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI CUMPLE. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de una indemnización por daños y perjuicios en atención a su carácter accesorio NO CUMPLE. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI CUMPLE				X				10	
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	----	--

Fuente: Expediente N° 00647-2015-0-0701-JR-FC-02 Distrito Judicial del Callao, 2023

Cuadro 3: evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

CUADRO 4 SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES-DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

a de la gunda			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					s segunda instancia						
Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		
Parte			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3-4]	[15-6]	[7- 8]	[19- 10]		
INTRODUCCION	SEPARACIÓN DE HECHO	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple					x					10		

	VISTOS: Que, es materia de absolución del grado el recurso de apelación interpuesto contra la SENTENCIA contenida en la resolución número DIEZde fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis (folios 165 a 177), PRIMERO: Declarando INFUNDADA la demanda de	 4. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, 					
INTRODUCCIÓN	por improbado el presupuesto fáctico referido al Elemento Objetivo que la sustenta; y, SEGUNDO: Declarando INFUNDADA la reconvención de divorcio por la causal de Abandono Injustificado del Hogar, por improbado el presupuesto fáctico referido al Elemento Objetivo que la sustenta, en consecuencia, se ordena el archivo definitivo de los autos, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, sin costas ni costos. No se emite pronunciamiento respecto a la pretensión de pago de una Indemnización por daños y perjuicios en atención a su carácter accesorio, al haberse desestimado la pretensión principal contenida en la reconvención.	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					

						•	
	Acto Impugnado (Sentencia): Por sentencia	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la					
	contenida en la resolución número diez de fecha	consulta (El contenido explicita los extremos					
	treinta de septiembre del año dos mil dieciséis	impugnados en el caso que corresponda). SI					
	(folios 165 a 177), Declaran INFUNDADA la	CUMPLE					
	demanda de divorcio por la causal de separación de	2. Explicita y evidencia congruencia con los					
S	hecho; e, INFUNDADA la reconvención.	fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la					l
		impugnación/o la consulta. SI CUMPLE.					
AR	Agravios Impugnatorios (Sentencia): Por escrito	3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la					
P	de fecha 24 de octubre de 2016 (fojas 190 a 193) el	impugnación/o de quien ejecuta la consulta. SI					
POSTURA DE LAS PARTES	demandante interpone recurso impugnatorio	CUMPLE.		37			
EI	argumentando el siguiente agravio:	4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte		X			
P	Que, la resolución impugnada ha incurrido en error	contraria al impugnante/de las partes si los autos					
\ ₹	al considerar infundada solo por el hecho de que	se hubieran elevado en consulta/o explicita el					
[E]	ambos justiciables tiene la misma dirección	silencio o inactividad procesal. NO CUMPLE.					
S	domiciliaria cuando el accionante y la demandada	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje					
P(no hacen vida en común no tienen vida marital y no	no excede ni abusa del uso de tecnicismos,					
	habitan bajo el mismo techo.	tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,					
		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o					
		perder de vista que su objetivo es, que el receptor					
		decodifique las expresiones ofrecidas. SI					
		CUMPLE.					

Fuente Expediente N° 00647-2015-0-0701-JR-FC-02 Distrito Judicial del callao – 2023

Nota: El Cuadro 4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; La introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho - Sentencia de Segunda instancia-Divorcio por la causal de separación de hecho-

ativa de la egunda		Parámetros	Calidad de la parte considerativa, fundamentación de hecho y de derecho			consi	derati	d de la va de l ında in	a sent	encia		
Parte considerativa d sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	ejeg 2	a Median	4 Alta	Muy Alta		Baja [5 - 8]	[9- 12]	[13- 16] Alta	[17- 10]
MOTIVACION DE LOS HECHOS s	definición un conocedor del derecho y de su técnica, por tanto está obligado a conocer en cada caso la norma objetiva aplicable a la situación concreta que se le plantee, siendo ello así; al respecto se debe indicar en primer lugar que, conforme lo dispuesto por el artículo 139 inciso 3) de la Constitución Política del Estado, función jurisdiccional, cautelar la observancia del es principio del deber de debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, que precisamente uno de los elementos del debido proceso, es hacer efectiva las normas constitucionales, sustantivas y procesales conforme a los mandatos que ellas contienen. SEGUNDO: El Estado se irroga la potestad de administrar justicia y de brindar a los ciudadanos la protección jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción al debido proceso, de conformidad con lo normado por el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el mismo que recoge una serie de principios y garantías, que	2. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). SI CUMPLE. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). SI CUMPLE 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). SI CUMPLE. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). SI CUMPLE.					x					20

Constitución Política del Estado. Objeto de la						
apelación: TERCERO: El recurso de apelación	5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no					
tiene por objeto que el órgano jurisdiccional	excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de					
superior examine, a solicitud de parte o de tercero	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos					
legitimado, la resolución que les produzca	retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista					
agravio, con el propósito de que sea anulada o	que su objetivo es, que el receptor decodifique las					
revocada, total o parcialmente, según lo dispone	expresiones ofrecidas. SI CUMPLE					
el artículo 364° del Código Procesal Civil. El						
artículo 366° del código acotado establece que el						
apelante tiene que específicamente indicar "el						
error de hecho o de derecho incurrido en la						
resolución, precisando la naturaleza del agravio",						
sustentando su pretensión impugnatoria.						
CUARTO: Por otro lado, la Corte Suprema de						
Justicia de la República en el Tercer Pleno						
Casatorio Casación 4664-2010-Puno ha						
establecido lo siguiente: "En los procesos de						
familia, como alimentos, divorcio, filiación,						
violencia familiar, entre otros, el Juez tiene						
facultades tuitivas, y en consecuencia, se debe						
flexibilizar algunos principios y						
normas procesales						

C	•
5	
ב	
Ğ	
5	
5	,
2	
۲	
۲	
Z	,
	•
۶	
•	
	Į
2	>
Ε	
Ę	
1	_

OTTINEO AL LE LE ELLE LE
QUINTO: Absolviendo agravio: El demandante
mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2016
(folios 190 a 193) ha señalado su agravio afirmando
que el Aquo al declarar infundada la demanda solo
por el hecho de que ambos justiciables tiene la misma
dirección domiciliaria cuando lo real es que el
accionante y la demandada no hacen vida en común
no tienen vida marital y no habitan bajo el mismo
techo. Absolviendo: En el presente caso conforme se
puede advertir de la lectura del petitorio y de los
fundamentos de hecho como derecho de la demanda
estamos ante un Divorcio remedio (Separación de
Hecho) que se encuentra sustentado en la ruptura de
la vida matrimonial, que se puede verificar a través
del acuerdo de los cónyuges para su conclusión, o por
cese efectivo de la convivencia durante un lapso de
tiempo, o por una causal genérica que impida la
convivencia, a la que se le denomina divorcio
quiebre. Ahora, sobre la resolución impugnada se
tiene que el Aquo declara infundadas la demanda de
divorcio por la causal de separación de hecho y la
reconvención de divorcio por la causal de abandono
injustificado afirmando que: "no se verifica la
existencia de domicilios diferentes entre sí, ni
diferentes al domicilio conyugal que acreditarían el
quebrantamiento del deber de cohabitación que
impone el matrimonio al no haber el demandante
probado este extremo y no está acreditado que dicha
separación derive de un abandono de hogar, Del
análisis de los medios probatorios admitidos y
actuados en primera instancia; se ha podido
determinar que ambas partes vivían en el mismo
inmueble ubicado en el Asentamiento Humano
Callejón Villegas Sector Manzana "C" Lote 05
inscrito en la Partida Registral No. P01116463 (fojas
09 a 20); señalando también que se encuentra
separado desde hace varios años; por lo que en el
presente caso es de aplicación la Casación No. 1762-
2008 LIMA-NORTE expedido por la Sala Civil
Transitoria de la Corte Suprema de la República

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). SI CUMPLE.
- **2.** Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) SI CUMPLE. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). SI CUMPLE. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **CUMPLE. 5.** Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI **CUMPLE**

X

donde señala que el Alejamiento físico no es						
necesario para la separación de hecho. Asimismo; se						
puede probar también con los documentos						
denominados denuncia policial y declaración jurada						
(fojas 188 a 189) que el demandante se encuentra						
viviendo en la actualidad en otro domicilio distinto a						
la demandada; más aún, ante la existencia de un						
procedimiento de separación convencional tramitado						
en la Municipalidad Provincial del Callao (fojas 36 a						
37) por el demandante y la demandada donde existió						
un pronunciamiento administrativamente de						
separación convencional en donde suspenden los						
derechos relativos al lecho y habitación;						
procedimiento que fue desistido a solicitud de la						
demandada bajo el argumento que el demandante						
incumplió con solventar los gastos de construcción de						
una escalera que conduzca al segundo piso de su						
vivienda y no pagar los honorarios de su abogado						
(fojas 82). Lo que se puede evidencia de lo señalado						
anteriormente que si se ha configurado el divorcio por						
la causal de separación de hecho al probarse la						
existencia de los tres elementos: a) Objetivo o						
material, que se expresa en el cese de la cohabitación						
física, de la vida en común, es decir, el hecho mismo						
de la separación corporal de los cónyuges; b)						
Subjetivo o psicológico, el mismo que se presenta						
como la falta de voluntad de unirse, O cuando no						
existe voluntad alguna en los cónyuges para reanudar						
la comunidad de vida, poniendo fin a la vida en						
común por más que algún deber se cumpla, lo que						
supone que la separación no se deba a razones de						
estado de necesidad o fuerza mayor; y,						

		1			1	,	1	
c) Temporal, que se configura por la acreditación de								
un período mínimo de separación entre cónyuges: dos								
años si no existen hijos menores de edad, y cuatro								
años si los hubiere, siendo aquel plazo uno corrido y	7							
sin solución de continuidad computable a la fecha de								
interposición de la demanda. Por lo tanto, al	1							
incumplirse el deber de cohabitación impuesto por el	1							
matrimonio; y ante la no existencia de documento								
fehaciente que acredite que el demandado se								
encuentra adeudando obligaciones alimentarías; se ha	1							
cumplido con el requisito exigido en el artículo 345-	-							
A del Código Civil ¹ para interponer la presente								
demanda por parte del demandante; en consecuencia	1							
se ha configurado los elementos para que se proceda	1							
a declarar la disolución del vínculo conyugal por la	1							
causal de separación de hecho, conforme lo preceptúa	1							
el artículo 333° inciso 12 del Código Civil; y	7							
consecuentemente fenecimiento del régimen de la								
sociedad de gananciales Ahora; estando a lo señalado								
en la Corte Suprema de Justicia de la República en el	1							
Tercer Pleno Casatorio Casación 4664-2010-Puno; se								
procede a pronunciarse sobre las pretensiones de								
tenencia, alimentos, régimen de visitas, alimentos	S							
entre cónyuges, e indemnización del cónyuge								
perjudicado, sin objeto a pronunciarse, por haber								
adquirido mayoría de edad los hijos de las partes	S							
procesales, y referido a la pretensión de alimentos	S							
entre cónyuges sin objeto a pronunciarse por haberse								
judicializado conforme es de verse de los actuados								
judiciales a fojas obrante 25 a 28 los cuales no fueron								
cuestionados probatoriamente por la parte								
demandada. Y sobre la pretensión de indemnización								
contemplados en el artículo 345-A del Código Civil,								

debemos señalar que nuestro sistema normativo de						
la indemnización por daño moral (reparación de						
cónyuge inocente), se encuentra regulado en e						
artículo 351 del Código Civil donde establece: "Si los	5					
hechos que han determinado el divorcio						
comprometen gravemente el legítimo interés	3					
personal del cónyuge inocente, el juez podrá	1					
concederle una suma de dinero por concepto de						
reparación del daño moral"; Ahora referido a la	1					
reconvención de divorcio por la causal de abandono						
Injustificado del Hogar conyugal; dicha causal esta	1					
referido con el alejamiento físico de uno de los	5					
cónyuges del hogar conyugal a fin de sustraerse de						
forma dolosa y consciente de las obligaciones	5					
conyugales. en el presente caso, no se configura ta	1					
causal ya que el demandante se retiró del hoga	d l					
conyugal por incompatibilidad de caracteres y por la	1					
existencia de actos de violencia familiar, asimismo e	1					
retiro del hogar fue por un lapso tiempo volviendo al						
hogar conyugal; y, nuevamente retirándose por	d l					
existencia de conflictos familiares. Sobre la						
reconvención referido a la adjudicación de bier	1					
inmueble e iridemnización estese a lo resuelto líneas	3					
arriba; por lo tanto, habiéndose desvirtuado los	3					
fundamentos de la sentencia materia de impugnada	,					
de conformidad con lo previsto en el artículo 364° de	1					
Código Procesal Civil, debe REVOCARSE la	1					
resolución impugnada.						

Fuente: Expediente N° 00647-2015-0-0701-JR-FC-02 Distrito Judicial del Callao, 2023

Cuadro 5: evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

CUADRO: 6 calidad de la parte resolutiva con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión sentencia de segunda instancia-Divorcio por la causal de separación de hecho.

de la gunda			reso	lutiv	d de la va, prir ncia y o	cipio	de		sente	a part encia d estanci	le segu	
Parte resolutiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy	Baja	Median	Alta	Muy
Parte	Instancia		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3-4]	[15-6]	[7- 8]	[19- 10]
DESCRI PCION DE LA DESICI ON	Por los fundamentos; REVOCARON la SENTENCIA contenida en la resolución número DIEZ de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis (folios 165 a 177), PRIMERO: Declarando INFUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, por improbado el presupuesto fáctico referido al Elemento Objetivo que la sustenta; y, SEGUNDO: Declarando INFUNDADA la reconvención de divorcio por la causal de Abandono Injustificado del Hogar, por improbado el presupuesto fáctico referido al Elemento Objetivo que la sustenta, REFORMÁNDOLA: PRIMERO: Declararon FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho en consecuencia, DISUELTO el vínculo matrimonial contraído entre ambas partes el 09 de septiembre de 1966, ante la Municipalidad Distrital de Carhuanca Provincia Vilcashuaman Departamento de Ayacucho y FENECIDO el régimen patrimonial de sociedad de gananciales generado por el matrimonio entre las partes. Asimismo, respecto a la Tenencia, Régimen de Visitas y alimentos sin objeto a pronunciarse por haber adquirido mayoría de edad. Y en cuanto a los Alimentos entre cónyuge al haberse	2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple) e e s				X					10

[1	1	-		1	1	
judicializado sin objeto a pronunciarse. SE ORDENA								i '
que el demandante pague a la demandada la suma de	e							1
Siete Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 7,000.00) por	or							1
concepto de indemnización por daños prevista en el								
artículo 345°-A del Código Civil; y, SEGUNDO:								
Declararon INFUNDADA la reconvención de								
divorcio por la causal de Abandono Injustificado del								
Hogar por improbado y adjudicación de bien social,								
con condena de costos y costas del proceso. En los								
seguidos por Don: (A) contra Doña: (B) sobre								
DIVORCIO POR CAUSAL. Notificándose y los								
devolvieron.								
de volvieron.								
								l
								l
								í '

Fuente Expediente N° 00647-2015-0-0701-JR-FC-02 Distrito Judicial del Callao 2023

El cuadro 6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, los resultados del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

8.6. ANEXO 6 DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

Declaración de Compromiso Ético.

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de

Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha

permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal

jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el

texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el

Expediente N° 00647-2015-0-0701-JR-FC-02, de la corte superior de justicia del Callao. Por

estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y

respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como

de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, en honor a la verdad y libremente que:

✓ Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos

conocidos,

✓ difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los

hechos y de las decisiones adoptadas,

Más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los

mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos

y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 30 de Julio del 2023.

YENISEY MARTINA INFANTAS MORALES DNI Nº 47268669

1 MS

135

8.7.ANEXO 7 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

I SEMANA: Socialización del SPA/Aprobación del tema de tesis

Orientación Pedagógica Asíncrona N°1: Presentación del Tema y Matriz de consistencia

II SEMANA:

Planeamiento de la investigación

Orientación Pedagógica Asíncrona N°2: Caracterización del problema, enunciado del problema, objetivos y justificación

III SEMANA:

Marco Teórico y Metodología de la investigación

Orientación Pedagógica Asíncrona N° 3: Marco teórico y conceptual, metodología e introducción

V SEMANA:

Ejecución y validación del instrumento de recolección de datos

Orientación Pedagógica Asíncrona N° 5: Instrumentos de recolección de información

VI SEMANA:

Avances en la recolección de Datos

Orientación Pedagógica Asíncrona Nº 6: Resultados de la validación de instrumentos

VII SEMANA:

Recolección de Datos

Orientación Pedagógica Asíncrona N° 7: Recolección de la información.

VIII SEMANA:

Interpretación de resultados

Orientación Pedagógica Asíncrona Nº 8: Organización de resultados en cuadros y gráficos

IX SEMANA: Análisis de resultados Orientación Pedagógica Asíncrona N° 8: Revisión de literatura y redacción de análisis de resultados.

8.8.ANEXO 8 PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (BACHILLER)

PAGOS	BASE	% o	Total (S/:)
		número	
Fotocopias del expediente para	0.30 por	295	20.00
uso individual	hoja	copias	30.00
Pago por Copias certificadas del	Hasta 300		
expediente 647-2015 para		295 hojas	150.00
estudio	hojas		
Sub total	•	1	180.00
SERVICIOS D	E LA UNIV	ERSIDAD	
MATRICULA TALLER (PRESUPUESTO			350.00
MOIC: V0002166 PRESUPUESTO			
MOIC: V0002166)			
PENSION TALLER 01 (PRESUPUESTO MOIC: V0002166 PRESUPUESTO MOIC: V0002166)			918.75
PENSION TALLER 02 (PRESUPUESTO			918.75
MOIC: V0002166 PRESUPUESTO			
MOIC: V0002166)			
PENSION TALLER 03 (PRESUPUESTO			918.75
MOIC: V0002166 PRESUPUESTO			
MOIC: V0002166)			0.1.0. = -
PENSION TALLER 04 PRESUPUESTO MOIC:			918.75
V0002166			
SERVICIO DE ANTIPLAGIO TALLER			100.00
PRESUPUESTO MOIC: V0002166			100.00
TOTAL			4,125.00